

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 11



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

53° año
16 de enero de 2010

Número de información Sumario Página

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia

2010/C 11/01	Última publicación del Tribunal de Justicia en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 312 de 19.12.2009	1
--------------	--	---

V Dictámenes

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2010/C 11/02	Asunto C-199/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica (Incumplimiento de Estado — Contratos públicos — Directiva 93/38/CEE — Anuncio de licitación — Realización de un estudio — Criterios de exclusión automática — Criterios de selección cualitativa y de atribución)	2
--------------	---	---

ES

Precio:
4 EUR

(continúa al dorso)

2010/C 11/03	Asunto C-154/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 12 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España (Incumplimiento de Estado — Sexta Directiva IVA — Artículos 2 y 4, apartados 1, 2 y 5 — Armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme — Sujetos pasivos — Actividades u operaciones realizadas por los Registradores de la Propiedad como liquidadores titulares de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario — Actividades económicas — Actividad realizada con carácter independiente — Organismos de Derecho público que realizan actividades en el ejercicio de funciones públicas — Infracción del Derecho comunitario imputable a un órgano jurisdiccional nacional)	2
2010/C 11/04	Asunto C-192/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 12 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — TeliaSonera Finland Oyj/iMEZ Ab (Sector de las telecomunicaciones — Comunicaciones electrónicas — Directiva 2002/19/CE — Artículo 4, apartado 1 — Redes y servicios — Acuerdos de interconexión entre empresas de telecomunicaciones — Obligación de negociar de buena fe — Concepto de «operador de redes públicas de comunicaciones» — Artículos 5 y 8 — Competencia de las autoridades nacionales de reglamentación — Empresa que carece de un peso significativo en el mercado)	3
2010/C 11/05	Asunto C-351/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundessozialgericht — Alemania) — Christian Grimme/Deutsche Angestellten-Krankenkasse (Libre circulación de personas — Miembro del consejo de administración de una sociedad anónima suiza que dirige en Alemania una sucursal de ésta — Obligación de afiliarse al seguro de jubilación alemán — Exención de dicha obligación para los miembros del consejo de dirección de las sociedades anónimas alemanas)	4
2010/C 11/06	Asunto C-441/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 12 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny — República de Polonia) — Elektrownia Pątnów II sp. Zoo/Dyrektor Izby Skarbowej w Poznaniu (Impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales — Prestamos contratados por una sociedad de capitales antes de la adhesión del Estado miembro a la Unión Europea — Sujeción al derecho de aportación en virtud de la normativa nacional — Conversión de los préstamos en participaciones sociales después de la adhesión del Estado miembro a la Unión Europea — Derecho de aportación que grava esta operación de aumento de capital social — Aplicación inmediata de la nueva normativa)	4
2010/C 11/07	Asunto C-495/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 12 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Incumplimiento de Estado — Directiva 85/337/CEE — Evaluación de los efectos de determinados proyectos sobre el medio ambiente — Obligación de motivar una decisión de no someter un proyecto a evaluación)	5
2010/C 11/08	Asunto C-554/08 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de noviembre de 2009 — Le Carbone-Lorraine SA/Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Artículos 81 CE y 53 del acuerdo EEE — Mercado de los productos de carbono y de grafito para aplicaciones eléctricas y mecánicas — Artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17 — Determinación del importe de la multa — Gravedad de la infracción — Cooperación durante el procedimiento administrativo — Principio de personalidad de la sanción — Igualdad de trato — Principio de proporcionalidad)	5
2010/C 11/09	Asunto C-564/08 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de noviembre de 2009 — SGL Carbon AG/Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Artículos 81 CE y 53 del Acuerdo EEE — Mercado de productos eléctricos y mecánicos de carbono y grafito — Artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17 — Directrices para el cálculo de las multas — Volumen de negocios y cuota de mercado pertinentes — Valor del consumo «cautivo» — Principio de igualdad de trato — Principio de proporcionalidad)	6

2010/C 11/10	Asunto C-7/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 12 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica («Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/86/CE — Requisitos de trazabilidad, notificación de las reacciones y efectos adversos graves y determinados requisitos técnicos para la codificación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado»)	6
2010/C 11/11	Asunto C-12/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 12 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana (Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/17/CE — Requisitos técnicos para la donación, la obtención y la evaluación de células y tejidos humanos — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)	7
2010/C 11/12	Asunto C-506/07: Auto del Tribunal de Justicia de 3 de septiembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de La Coruña) — Lubricantes y Carburantes Galaicos, S.L./GALP Energía España, S.A.U. [«Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Competencia — Prácticas colusorias — Artículo 81 CE — Contrato de suministro exclusivo de carburantes y combustibles celebrado entre el proveedor y el explotador de una estación de servicio — Exención — Acuerdo de menor importancia — Reglamento (CEE) n° 1984/83 — Artículo 12, apartado 2 — Reglamento (CE) n° 2790/1999 — Artículos 4, letra a), y 5, letra a) — Duración de la exclusividad — Fijación del precio de venta al público]	7
2010/C 11/13	Asuntos acumulados C-404/08 y C-409/08: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 17 de septiembre de 2009 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Oberlandesgericht Naumburg — Alemania) — Investitionsbank Sachsen-Anhalt — Anstalt der Norddeutschen Landesbank — Girozentrale/Bezirksrevisorin beim Landgericht Magdeburg für die Landeskasse des Landes Sachsen-Anhalt (Remisión prejudicial — Inadmisibilidad manifiesta)	8
2010/C 11/14	Asunto C-415/08 P: Auto del Tribunal de Justicia de 23 de septiembre de 2009 — Complejo Agrícola, S.A./Comisión de las Comunidades Europeas, Reino de España (Recurso de casación — Protección de los hábitats naturales — Lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea — Decisión de la Comisión — Recurso de anulación interpuesto por personas físicas o jurídicas — Admisibilidad — Recurso de casación manifiestamente infundado)	9
2010/C 11/15	Asunto C-421/08 P: Auto del Tribunal de Justicia de 23 de septiembre de 2009 — Calebus, S.A./Comisión de las Comunidades Europeas, Reino de España (Recurso de casación — Protección de los hábitats naturales — Lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea — Decisión de la Comisión — Recurso de anulación interpuesto por personas físicas o jurídicas — Admisibilidad — Recurso de casación manifiestamente infundado)	9
2010/C 11/16	Asunto C-481/08 P: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 24 de septiembre de 2009 — Alcon Inc./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), *Acri.Tec AG Gesellschaft für ophthalmologische Produkte (Recurso de casación — Marca comunitaria — Marca denominativa Bio Visc — Oposición del titular de las marcas denominativas comunitarias e internacionales PROVISC y DUOVISC — Desestimación de la oposición por la Sala de Recurso de la OAMI)	10
2010/C 11/17	Asunto C-501/08 P: Auto del Tribunal de Justicia de 24 de septiembre de 2009 — Municipio de Gondomar/Comisión de las Comunidades Europeas [Recurso de casación — Fondo de cohesión — Reglamento (CE) n° 1164/94 — Supresión de una ayuda financiera comunitaria — Recurso de anulación — Admisibilidad — Actos que afectan directa e individualmente a la recurrente]	10
2010/C 11/18	Asunto C-520/08 P: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 24 de septiembre de 2009 — HUP Usługi Polska sp. z o.o. (anteriormente HP Temporärpersonalgesellschaft mbH)/Oficina de Armonización del Mercado interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), Manpower Inc. [Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 7, apartado 2, letras b) a d) y g) — Recurso de anulación — Marca denominativa comunitaria I.T.@MANPOWER]	11



<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2010/C 11/19	Asunto C-552/08 P: Auto del Tribunal de Justicia de 1 de octubre de 2009 — Agrar-Invest-Tatschl GmbH/Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Código aduanero — Artículo 220, apartado 2, letra b) — Recaudación a posteriori de derechos de importación — No contracción a posteriori de derechos de importación — Aviso a los importadores — Buena fe)	11
2010/C 11/20	Asunto C-297/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te Amsterdam (Países Bajos) el 29 de julio de 2009 — Proceso penal seguido contra X	11
2010/C 11/21	Asunto C-345/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep (Países Bajos) el 27 de agosto de 2009 — J.A. van Delft y otros/College van zorgverzekeringen	12
2010/C 11/22	Asunto C-368/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Baranya Megyei Bíróság (Hungria) el 14 de septiembre de 2009 — Pannon Gép Centrum Kft./APEH Központi Hivatal Hatósági Főosztály Dél-dunántúli Kihelyezett Hatósági Osztály	13
2010/C 11/23	Asunto C-392/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Baranya Megyei Bíróság (Hungria) el 5 de octubre de 2009 — Uszodaépítő Kft./APEH Központi Hivatal Hatósági Főosztály	13
2010/C 11/24	Asunto C-393/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud (República Checa) el 5 de octubre de 2009 — Bezpečnostní softwarová asociace — Svaz softwarové ochrany/Ministerstvo kultury	14
2010/C 11/25	Asunto C-401/09 P: Recurso de casación interpuesto el 3 de octubre de 2009 por Evropaïki Dynamiki — Proïgmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE contra el auto dictado por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) el 2 de julio de 2009 en el asunto T-279/06: Evropaïki Dynamiki — Proïgmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE/Banco Central Europeo BCE	14
2010/C 11/26	Asunto C-404/09: Recurso interpuesto el 20 de octubre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España	15
2010/C 11/27	Asunto C-407/09: Recurso interpuesto el 22 de octubre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica	16
2010/C 11/28	Asunto C-409/09: Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal de Justiça (Portugal) el 27 de octubre de 2009 — José Maria Ambrósio Lavrador, Maria Cândida Olival Ferreira Bonifácio/Companhia de Seguros Fidelidade — Mundial, S.A.	17
2010/C 11/29	Asunto C-427/09: Petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (Civil Division) (England & Wales) el 28 de octubre de 2009 — Generics (UK) Ltd/Synaptech Inc	18
2010/C 11/30	Asunto C-434/09: Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court of the United Kingdom el 5 de noviembre de 2009 — Shirley McCarthy/Secretary of State for the Home Department	18
2010/C 11/31	Asunto C-168/07: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de agosto de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Bruxelles — Bélgica) — Axa Belgium SA/État belge, Administration de la TVA, de l'enregistrement et des domaines (État Belge), Administration de l'inspection spéciale des impôts, inspection de Mons 3 (État Belge)	19

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2010/C 11/32	Asunto C-193/07: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 25 de agosto de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia	19
2010/C 11/33	Asunto C-309/08: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 17 de septiembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia	19
2010/C 11/34	Asunto C-357/08: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 17 de septiembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica	19
2010/C 11/35	Asunto C-397/08: Auto del Presidente de la Sala Quinta del Tribunal de Justicia de 23 de septiembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa	19
2010/C 11/36	Asunto C-531/08: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 4 de septiembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa	20
2010/C 11/37	Asunto C-174/09: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 14 de septiembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia	20

Tribunal General

2010/C 11/38	Asunto T-375/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de noviembre de 2009 — Scheucher-Fleisch y otros/Comisión (Ayudas de Estado — Agricultura — Régimen de ayudas a favor de programas de calidad en el ámbito agroalimentario en Austria — Decisión de no plantear objeciones — Recurso de anulación — Condición de interesado — Protección de los derechos procedimentales — Admisibilidad — Dificultades serias — Directrices aplicables a las ayudas estatales para publicidad)	21
2010/C 11/39	Asunto T-143/06: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de noviembre de 2009 — MTZ Polyfilms/Consejo [«Dumping — Importación de películas de tereftalato de polietileno originarias de la India — Reglamento por el que se da por concluida la reconsideración provisional — Compromisos de precios de importación mínimos — Determinación del precio de exportación — Aplicación de un método distinto del utilizado en la investigación inicial — Elección de la base jurídica — Artículo 2, apartados 8 y 9, y artículo 11, apartados 3 y 9, del Reglamento (CE) n° 384/96»]	21
2010/C 11/40	Asunto T-234/06: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — Torresan/OAMI — Klosterbrauerei Weissenhohe (CANNABIS) [Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa CANNABIS — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), y artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), y artículo 52, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009]]	22
2010/C 11/41	Asunto T-298/06: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — Agencja Wydawnicza Technopol/OAMI (1000) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca denominativa comunitaria 1000 — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009]»]	22



2010/C 11/42	Asuntos acumulados T-64/07 a T-66/07: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — Agencia Wydawnicza Technopol/OAMI (350, 250 y 150) [«Marca comunitaria — Solicitudes de marcas denominativas comunitarias 222, 333 y 555 — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009]»]	22
2010/C 11/43	Asuntos acumulados T-200/07 a T-202/07: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — Agencia Wydawnicza Technopol/OAMI (222, 333 y 555) [«Marca comunitaria — Solicitudes de marcas denominativas comunitarias 222, 333 y 555 — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009]»]	23
2010/C 11/44	Asunto T-334/07: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — Denka International/Comisión [«Productos fitosanitarios — Sustancia activa diclorvos — No inclusión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE — Procedimiento de evaluación — Dictamen de una comisión técnica científica de la EFSA — Excepción de ilegalidad — Artículo 20 del Reglamento (CE) n° 1490/2002 — Presentación de nuevos estudios y datos durante el procedimiento de evaluación — Artículo 8 del Reglamento (CE) n° 451/2000 — Artículo 28, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 178/2002 — Confianza legítima — Proporcionalidad — Igualdad de trato — Principio de buena administración — Derecho de defensa — Principio de subsidiariedad — Artículo 95 CE, apartado 3, artículo 4, apartado 1, y artículo 5, apartado 1, de la Directiva 91/414]	23
2010/C 11/45	Asunto T-376/07: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 25 de noviembre de 2009 — Alemania/Comisión [«Ayudas de Estado — Ayudas a las pequeñas y medianas empresas — Decisión relativa a un requerimiento de información en relación con dos regímenes de ayudas de Estado — Facultades de control de la Comisión en virtud del artículo 9, apartado 2, cuarta frase, del Reglamento (CE) n° 70/2001]	24
2010/C 11/46	Asuntos acumulados T-425/07 y T-426/07: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — Agencia Wydawnicza Technopol/OAMI (100 y 300) [«Marca comunitaria — Solicitudes de marcas comunitarias figurativas 100 y 300 — Declaración sobre el alcance de la protección — Artículo 38, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 37, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009] — Falta de carácter distintivo]	24
2010/C 11/47	Asunto T-438/07: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 12 de noviembre de 2009 — Spa Monopole/OAMI — De Francesco Import (SpaO) [Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa comunitaria SpaO — Marca denominativa nacional anterior SPA — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de perjuicio al renombre — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009]]	24
2010/C 11/48	Asunto T-49/08 P: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — Michail/Comisión («Recurso de casación — Adhesión a la casación — Función pública — Funcionarios — Calificación — Informe de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación 2003 — Atribución de una nota de mérito en ausencia de tareas que efectuar — Daño moral — Obligación de motivación del Tribunal de la Función Pública»)	25
2010/C 11/49	Asunto T-50/08 P: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — Michail/Comisión («Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Calificación — Informe de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación 2004 — Obligación de motivación del Tribunal de la Función Pública»)	25

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2010/C 11/50	Asunto T-399/08: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — Clearwire Corporation/OAMI (CLEARWIFI) [«Marca Comunitaria — Registro internacional que designa la Comunidad Europea — Marca denominativa CLEARWIFI — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009]»]	26
2010/C 11/51	Asunto T-473/08: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de noviembre de 2009 — Apollo Group/OAMI (THINKING AHEAD) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa THINKING AHEAD — Motivo absoluto de denegación — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009]»].....	26
2010/C 11/52	Asunto T-89/06: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 20 de octubre de 2009 — Lebard/Comisión («Recurso de anulación — Inexistencia de interés en ejercitar la acción — Inadmisibilidad»)	26
2010/C 11/53	Asunto T-180/08 P: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 10 de noviembre de 2009 — Tiralongo/Comisión («Recurso de casación — Función pública — Agentes temporales — Inexistencia de prórroga de un contrato de duración determinada — Recurso de indemnización — Origen del perjuicio — Obligación de motivación del Tribunal de la Función Pública»)	27
2010/C 11/54	Asunto T-409/09: Recurso interpuesto el 5 de octubre de 2009 — Evropaïki Dynamiki/Comisión	27
2010/C 11/55	Asunto T-421/09: Recurso interpuesto el 19 de octubre de 2009 — DEI/Comisión	28
2010/C 11/56	Asunto T-426/09: Recurso interpuesto el 21 de octubre de 2009 — Bayerische Asphalt-Mischwerke/OAMI — Koninklijke BAM Groep (bam)	29
2010/C 11/57	Asunto T-428/09: Recurso interpuesto el 22 de octubre de 2009 — Berenschot Groep BV/Comisión	30
2010/C 11/58	Asunto T-435/09: Recurso interpuesto el 22 de octubre de 2009 — GL2006 Europe/Comisión y OLAF	30
2010/C 11/59	Asunto T-436/09: Recurso interpuesto el 29 de octubre de 2009 — Dufour/BCE	31
2010/C 11/60	Asunto T-437/09: Recurso interpuesto el 19 de octubre de 2009 — Oyster Cosmetics/OAMI — Kadabell (OYSTER COSMETICS)	32
2010/C 11/61	Asunto T-439/09: Recurso interpuesto el 23 de octubre de 2009 — Purvis/Parlamento	32
2010/C 11/62	Asunto T-443/09: Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2009 — Agriconsulting Europe/Comisión	33
2010/C 11/63	Asunto T-444/09: Recurso interpuesto el 29 de octubre de 2009 — La City/OAMI — Bücheler y Ewert (Citydogs)	34
2010/C 11/64	Asunto T-450/09: Recurso interpuesto el 6 de noviembre de 2009 — Simba Toys/OAMI — Seven Towns (Representación tridimensional de un juguete en forma de cubo)	34



<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2010/C 11/65	Asunto T-452/09 P: Recurso de casación interpuesto el 11 de noviembre de 2009 por Eckehard Rosenbaum contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 10 de septiembre de 2009 en el asunto F-9/08 Rosenbaum/Comisión	35
2010/C 11/66	Asunto T-457/09: Recurso interpuesto el 13 de noviembre de 2009 — Westfälisch-Lippischer Sparkassen- und Giroverband/Comisión	35
2010/C 11/67	Asunto T-458/09: Recurso interpuesto el 13 de noviembre de 2009 — Slovak Telekom/Comisión	36
2010/C 11/68	Asunto T-462/09: Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2009 — Storck/OAMI — RAI (Ragolizia)	37
2010/C 11/69	Asunto T-463/09: Recurso interpuesto el 20 de noviembre de 2009 — Herm. Sprenger/OAMI — Kieffer Sattlerwarenfabrik (forma de un estribo)	37
2010/C 11/70	Asunto T-74/04: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 30 de octubre de 2009 — Nestlé/OAMI — Quick (QUICKY)	38
2010/C 11/71	Asunto T-301/07: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 13 de noviembre de 2009 — Lumenis/OAMI (FACES)	38
2010/C 11/72	Asunto T-252/08: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 16 de noviembre de 2009 — Tipik/Comisión	38
2010/C 11/73	Asunto T-559/08: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 17 de noviembre de 2009 — STIM d'Orbigny/Comisión	38
2010/C 11/74	Asunto T-561/08: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 27 de octubre de 2009 — Bactria y Gutknecht/Comisión	39
2010/C 11/75	Asunto T-263/09: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 12 de noviembre de 2009 — Mannatech/OAMI (BOUNCEBACK)	39

Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea

2010/C 11/76	Asunto F-46/09: Recurso interpuesto el 5 de octubre de 2009 — V/Parlamento	40
2010/C 11/77	Asunto F-86/09: Recurso interpuesto el 21 de octubre de 2009 — W/Comisión	40
2010/C 11/78	Asunto F-90/09: Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2009 — Ernotte/Comisión	41



IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

*(2010/C 11/01)***Última publicación del Tribunal de Justicia en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

DO C 312 de 19.12.2009

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 297 de 5.12.2009

DO C 282 de 21.11.2009

DO C 267 de 7.11.2009

DO C 256 de 24.10.2009

DO C 244 de 10.10.2009

DO C 233 de 26.9.2009

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica(Asunto C-199/07) ⁽¹⁾**(Incumplimiento de Estado — Contratos públicos — Directiva 93/38/CEE — Anuncio de licitación — Realización de un estudio — Criterios de exclusión automática — Criterios de selección cualitativa y de atribución)**

(2010/C 11/02)

Lengua de procedimiento: griego

Partes*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Patakia y D. Kukovec, agentes)*Demandada:* República Helénica (representantes: D. Tsagkaraki, agente, K. Christodoulou, dikigoros)**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 4, apartado 2; 31, apartados 1 y 2, y 34, apartado 1, letra a), de la Directiva 93/38/CEE, del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 199, p. 84) y de los artículos 12 y 49 del Tratado — Selección de los candidatos a un procedimiento restringido o negociado — Criterios de exclusión.

Fallo

1) *Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 4, apartado 2, y 34, apartado 1, letra a), de la Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, por una parte, al haber excluido, con arreglo a la sección III, apartado 2.1.3, letra b), párrafo segundo, del anuncio de licitación publicado por ERGA OSE AE el 16 de octubre de 2003, con los números 2003/S 205-185214 y 2003/S 206-186119, a las empresas consul-*

toras y a los consultores extranjeros que hubieran manifestado su interés en concursos organizados por ERGA OSE AE en los seis meses anteriores a la fecha de manifestación de interés para el concurso objeto de dicho anuncio, y que hubieran declarado cualificaciones correspondientes a categorías de certificados distintas de las requeridas para este concurso y, por otra parte, al no haber distinguido, en la sección IV, apartado 2, del mencionado anuncio, entre criterios de selección cualitativa y criterios de adjudicación del contrato de que se trata.

2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*3) *La Comisión de las Comunidades Europeas y la República Helénica soportarán cada una sus propias costas.*⁽¹⁾ DO C 197, de 2.8.2008.**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 12 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España**(Asunto C-154/08) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Sexta Directiva IVA — Artículos 2 y 4, apartados 1, 2 y 5 — Armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme — Sujetos pasivos — Actividades u operaciones realizadas por los Registradores de la Propiedad como liquidadores titulares de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario — Actividades económicas — Actividad realizada con carácter independiente — Organismos de Derecho público que realizan actividades en el ejercicio de funciones públicas — Infracción del Derecho comunitario imputable a un órgano jurisdiccional nacional)

(2010/C 11/03)

Lengua de procedimiento: español

Partes*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Afonso y F. Jimeno Fernández, agentes)

Demandada: Reino de España (representantes: J.M. Rodríguez Cárcamo, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2 y 4, apartados 1 y 2, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Sujetos pasivos — Actividades u operaciones efectuadas por los «registradores de la propiedad».

Fallo

- 1) *Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2 y 4, apartados 1 y 2, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, al considerar que los servicios prestados a una Comunidad Autónoma por los Registradores de la Propiedad, en su condición de liquidadores titulares de una Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario, no están sujetos al impuesto sobre el valor añadido.*
- 2) *Condenar en costas al Reino de España.*

(¹) DO C 171, de 5.7.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 12 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — TeliaSonera Finland Oyj/iMEZ Ab

(Asunto C-192/08) (¹)

(Sector de las telecomunicaciones — Comunicaciones electrónicas — Directiva 2002/19/CE — Artículo 4, apartado 1 — Redes y servicios — Acuerdos de interconexión entre empresas de telecomunicaciones — Obligación de negociar de buena fe — Concepto de «operador de redes públicas de comunicaciones» — Artículos 5 y 8 — Competencia de las autoridades nacionales de reglamentación — Empresa que carece de un peso significativo en el mercado)

(2010/C 11/04)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus

Partes en el procedimiento principal

Demandante: TeliaSonera Finland Oyj

En el que participa: iMEZ Ab

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Korkein hallinto-oikeus — Interpretación de los arts. 4, ap. 1, 5 y 8 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva acceso) (DO L 108, p. 7) — Legislación nacional que obliga a toda empresa de telecomunicaciones a negociar una interconexión con otras empresas de telecomunicaciones — Alcance de la obligación de negociar y exigencias que pueden imponerse por las autoridades nacionales de reglamentación.

Fallo

- 1) *El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva acceso), en relación con los considerandos quinto, sexto, octavo y decimonoveno así como con los artículos 5 y 8 de esta Directiva, se opone a una legislación nacional como la Ley sobre el mercado de las telecomunicaciones (Viestintämarkkinalaki) de 23 de mayo de 2003, en la medida en que ésta no reserva en exclusiva a los operadores de redes públicas de comunicaciones la posibilidad de invocar la obligación de negociar en materia de interconexión de redes. Incumbe al órgano jurisdiccional remitente determinar si, a la luz del estatuto y la naturaleza de los operadores de que se trata en el litigio principal, éstos podían ser calificados de operadores de redes públicas de comunicaciones.*
- 2) *Una autoridad nacional de reglamentación puede estimar que se ha incumplido la obligación de negociar una interconexión cuando una empresa que no tiene peso significativo en el mercado ofrece la interconexión a otra empresa en condiciones unilaterales susceptibles de obstaculizar el desarrollo de un mercado competitivo a escala minorista cuando estas condiciones impiden a los clientes de la segunda empresa disfrutar de los servicios de esta última.*
- 3) *Una autoridad nacional de reglamentación puede ordenar a una empresa que no tenga un peso significativo en el mercado pero que controle el acceso a los usuarios finales negociar de buena fe con otra empresa bien la interconexión de las dos redes de que se trate si el solicitante de tal acceso debe calificarse de operador de redes públicas de comunicaciones, bien la interoperabilidad de los servicios de mensajes de texto y de mensajes multimedia si dicho solicitante no tiene esta calificación.*

(¹) DO C 197, de 2.8.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundessozialgericht — Alemania) — Christian Grimme/Deutsche Angestellten-Krankenkasse

(Asunto C-351/08) ⁽¹⁾

(Libre circulación de personas — Miembro del consejo de administración de una sociedad anónima suiza que dirige en Alemania una sucursal de ésta — Obligación de afiliarse al seguro de jubilación alemán — Exención de dicha obligación para los miembros del consejo de dirección de las sociedades anónimas alemanas)

(2010/C 11/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundessozialgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Christian Grimme

Demandada: Deutsche Angestellten-Krankenkasse

En el que participan: Deutsche Rentenversicherung Bund, Bundesagentur für Arbeit, BGI Bertil Grimme AG Insurance Brokers

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundessozialgericht (Alemania) — Interpretación de los artículos 1, 5, 7 y 16 del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, así como de los artículos 12, 17, 18 y 19 del anexo I de dicho Acuerdo (DO 2002 L 114, de 30 del abril de 2002, p. 6) — Legislación nacional que obliga a un miembro del consejo de administración de una sociedad anónima suiza, que dirige en Alemania una sucursal de ésta, a contribuir al seguro de jubilación alemán, si bien exime de tal obligación a los miembros del consejo de administración de una sociedad anónima de Derecho alemán.

Fallo

Lo dispuesto en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, firmado en Luxemburgo el 21 de junio de 1999 y, en particular, en sus artículos 1, 5, 7 y 16, así como en los artículos 12 y 17 a 19 de su anexo I, no se opone a una normativa de un Estado miembro en la que se exige que una persona que tiene la nacionalidad de dicho Estado miembro y que está empleada en el territorio de este último se afilie al régimen legal del seguro de jubilación de dicho Estado miembro, no obstante el hecho de que dicha

persona pertenece al consejo de administración de una sociedad anónima suiza, siendo así que los directivos de las sociedades anónimas regidas por el Derecho del citado Estado miembro no están obligados a afiliarse a dicho régimen de seguro.

⁽¹⁾ DO C 272, de 25.10.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 12 de noviembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny — República de Polonia) — Elektrownia Pątnów II sp. Zoo/Dyrektor Izby Skarbowej w Poznaniu

(Asunto C-441/08) ⁽¹⁾

(Impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales — Prestamos contratados por una sociedad de capitales antes de la adhesión del Estado miembro a la Unión Europea — Sujeción al derecho de aportación en virtud de la normativa nacional — Conversión de los préstamos en participaciones sociales después de la adhesión del Estado miembro a la Unión Europea — Derecho de aportación que grava esta operación de aumento de capital social — Aplicación inmediata de la nueva normativa)

(2010/C 11/06)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Elektrownia Pątnów II sp. zoo

Demandada: Dyrektor Izby Skarbowej w Poznaniu

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Naczelny Sąd Administracyjny (República de Polonia) — Interpretación de los artículos 4, apartado 1, letra c), 5, apartado 3, segundo guión, y 10 de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (DO L 249, p. 25; EE 09/01) — Préstamos contraídos por una sociedad de capital sujetos al impuesto sobre las aportaciones en virtud de la legislación nacional antes de la adhesión del Estado miembro a la Unión Europea — Sujeción al impuesto sobre las aportaciones de un aumento del capital social derivado de la conversión de préstamos en participaciones sociales después de la adhesión del Estado miembro a la Unión Europea.

Fallo

El artículo 5, apartado 3, segundo guión, de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, en la versión modificada por el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión, obliga a tener en cuenta, al fijar la base imponible del impuesto sobre las aportaciones que grava el aumento de capital de una sociedad realizada, mediante la conversión en partes sociales, con posterioridad a la adhesión de la República de Polonia a la Unión Europea, de préstamos contraídos por esta misma sociedad antes de dicha adhesión, el impuesto anterior de estos préstamos sobre la base de la normativa nacional vigente a la sazón.

(¹) DO C 327, de 20.12.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 12 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-495/08) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 85/337/CEE — Evaluación de los efectos de determinados proyectos sobre el medio ambiente — Obligación de motivar una decisión de no someter un proyecto a evaluación)

(2010/C 11/07)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: P. Oliver y J.-B. Laignelot, agentes)

Demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: L. Seeboruth y H. Walker, agentes y J. Maurici, Barrister)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175, p. 40) — Obligación de motivar una decisión de no someter un proyecto a evaluación

Fallo

1) Declarar que el Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, apartado 1, y 4, apartado 2, de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a

la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, al no haber sometido las solicitudes de revisión del plan de extracción de minerales («Review of Mineral Planning») presentadas en el País de Gales antes del 15 de noviembre de 2000 a los requisitos previstos en la referida Directiva.

2) Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

(¹) DO C 32, de 7.2.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de noviembre de 2009 — Le Carbone-Lorraine SA/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-554/08 P) (¹)

(Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Artículos 81 CE y 53 del acuerdo EEE — Mercado de los productos de carbono y de grafito para aplicaciones eléctricas y mecánicas — Artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17 — Determinación del importe de la multa — Gravedad de la infracción — Cooperación durante el procedimiento administrativo — Principio de personalidad de la sanción — Igualdad de trato — Principio de proporcionalidad)

(2010/C 11/08)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Le Carbone-Lorraine SA (representantes: A. Winckler y H. Kanellopoulos, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: F. Castillo de la Torre y E. Gippini Fournier, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 8 de octubre de 2008, Carbone Lorraine/Comisión (T-73/04), por el que el Tribunal de Primera Instancia desestimó el recurso de la recurrente dirigido a obtener la anulación de la Decisión 2004/420/CE de la Comisión, de 3 de diciembre de 2003, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 del Tratado CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE referente a un cártel en el mercado de los productos de carbono y de grafito para aplicaciones eléctricas y mecánicas, con carácter subsidiario, la anulación o la reducción de la multa impuesta a la recurrente — Violación del principio de personalidad de la sanción — Método de cálculo del importe de la multa impuesta — Cooperación estrecha y constante durante el procedimiento administrativo — Principios de proporcionalidad y de igualdad de trato.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a Carbone-Lorraine SA*

(¹) DO C 44, de 21.02.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de noviembre de 2009 — SGL Carbon AG/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-564/08 P) (¹)

(Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Artículos 81 CE y 53 del Acuerdo EEE — Mercado de productos eléctricos y mecánicos de carbono y grafito — Artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17 — Directrices para el cálculo de las multas — Volumen de negocios y cuota de mercado pertinentes — Valor del consumo «cautivo» — Principio de igualdad de trato — Principio de proporcionalidad)

(2010/C 11/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: SGL Carbon AG (representante: M. Klusmann, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: F. Castillo de la Torre y W. Mölls, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 8 de octubre de 2008, SGL Carbon AG/Comisión (T-68/04), que desestima el recurso por el que la recurrente solicitaba que se anulara la Decisión 2004/420/CE de la Comisión, de 3 de diciembre de 2003, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 [CE] y al artículo 53 del Acuerdo EEE, en relación con la existencia de un cártel en el mercado de productos eléctricos y mecánicos de carbono y grafito, o, con carácter subsidiario, que se le redujera la multa impuesta — No consideración, por estimarla constitutiva de un motivo nuevo inadmisibles, de la alegación de la recurrente sobre la inclusión, en el cálculo del volumen de negocios y de la cuota de mercado de las empresas implicadas, del valor del consumo cautivo — Vulneración de los principios de proporcionalidad y de igualdad de trato.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a SGL Carbon AG.*

(¹) DO C 69, de 21.03.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 12 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica

(Asunto C-7/09) (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/86/CE — Requisitos de trazabilidad, notificación de las reacciones y efectos adversos graves y determinados requisitos técnicos para la codificación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado»)

(2010/C 11/10)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Cattabriga y J. Sénéchal, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica (representante: D. Haven, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción o comunicación, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 2006/86/CE de la Comisión, de 24 de octubre de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos de trazabilidad, la notificación de las reacciones y los efectos adversos graves y determinados requisitos técnicos para la codificación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos (DO L 294, p. 32).

Fallo

- 1) *Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/86/CE de la Comisión, de 24 de octubre de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos de trazabilidad, la notificación de las reacciones y los efectos adversos graves y determinados requisitos técnicos para la codificación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos, al no haber adoptado dentro del plazo señalado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, párrafo primero, de dicha Directiva.*
- 2) *Condenar en costas al Reino de Bélgica.*

(¹) DO C 69, de 21.3.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 12 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-12/09) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/17/CE — Requisitos técnicos para la donación, la obtención y la evaluación de células y tejidos humanos — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)

(2010/C 11/11)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Cattabriga y S. Mortoni, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: I. Bruni, agente, y F. Arena, avvocato dello Stato)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 2006/17/CE de la Comisión, de 8 de febrero de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a determinados requisitos técnicos para la donación, la obtención y la evaluación de células y tejidos humanos (DO L 38, p. 40).

Fallo

- 1) *Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 7, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2006/17/CE de la Comisión, de 8 de febrero de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a determinados requisitos técnicos para la donación, la obtención y la evaluación de células y tejidos humanos, al no haber adoptado, dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.*
- 2) *Condenar en costas a la República Italiana.*

⁽¹⁾ DO C 55, de 7.3.2009.

Auto del Tribunal de Justicia de 3 de septiembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de La Coruña) — Lubricantes y Carburantes Galaicos, S.L./GALP Energía España, S.A.U.

(Asunto C-506/07) ⁽¹⁾

[«Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Competencia — Prácticas colusorias — Artículo 81 CE — Contrato de suministro exclusivo de carburantes y combustibles celebrado entre el proveedor y el explotador de una estación de servicio — Exención — Acuerdo de menor importancia — Reglamento (CEE) n° 1984/83 — Artículo 12, apartado 2 — Reglamento (CE) n° 2790/1999 — Artículos 4, letra a), y 5, letra a) — Duración de la exclusividad — Fijación del precio de venta al público»]

(2010/C 11/12)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Provincial de La Coruña

Partes

Recurrente: Lubricantes y Carburantes Galaicos, S.L.

Recurrida: GALP Energía España, S.A.U.

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Audiencia Provincial de La Coruña — Interpretación del artículo 81 CE, apartado 1, letra a), así como del octavo considerando y de los artículos 10 y 12, apartados 1, letra c), y 2, del Reglamento (CEE) n° 1984/83 de la Comisión, de 22 de junio de 1983, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo [81] del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de compra exclusiva (DO L 173, p. 5; texto corregido en DO 1984, L 79, p. 38; EE 08/02, p. 114), y de los artículos 4, letra a), y 5 del Reglamento (CE) n° 2790/1999 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas (DO L 336, p. 21) — Contrato de distribución exclusiva de carburantes y combustibles entre un proveedor y un titular de una estación de servicio — Estación de servicio construida por el proveedor en virtud de un derecho de superficie concedido por el revendedor por un período de 25 años y cuyo uso y disfrute es cedido a éste por igual período.

Fallo

- 1) *Un contrato, como el controvertido en el litigio principal, por el que se establece la constitución, a favor de un proveedor de productos petrolíferos, de un derecho de superficie por un período de veinticinco años y por el que se autoriza a dicho proveedor a construir una estación de servicio y a arrendarla al propietario del suelo por un período de tiempo equivalente al de la duración*

de ese derecho, en el caso de que contenga cláusulas de fijación del precio de venta al público de los productos, de imposición de una obligación de compra en exclusiva o de prohibición de competencia con un período de aplicación superior a los límites temporales previstos en el Reglamento (CEE) n° 1984/83 de la Comisión, de 22 de junio de 1983, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo [81] del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de compra exclusiva, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1582/97 de la Comisión, de 30 de julio de 1997, y en el Reglamento (CE) n° 2790/1999 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas, no incurre en la prohibición establecida en el artículo 81 CE, apartado 1, siempre que no pueda afectar al comercio entre los Estados miembros y que no tenga por objeto o por efecto restringir apreciablemente la competencia, lo que debe determinar el órgano jurisdiccional remitente teniendo en cuenta, en particular, el contexto económico y jurídico en el que se inscribe dicho contrato.

- 2) El artículo 12, apartado 2, del Reglamento n° 1984/83, en su versión modificada por el Reglamento n° 1582/97, debe interpretarse en el sentido de que no se opone, a efectos de la ejecución de la excepción que preveía, a que el período de aplicación de un acuerdo de exclusividad supere los límites temporales previstos por dicho Reglamento en el caso de que el propietario de un terreno ceda a un proveedor un derecho de superficie por un período de veinticinco años, comprometiéndose este último a construir una estación de servicio arrendada al propietario del suelo para su explotación por un período de tiempo equivalente al de la duración de ese derecho.
- 3) El artículo 5, letra a), del Reglamento n° 2790/1999 debe interpretarse en el sentido de que se opone, a efectos de la ejecución de la excepción que prevé, a que el período de aplicación de un acuerdo de exclusividad supere los límites temporales previstos por dicho Reglamento en el caso de que el propietario de un terreno ceda a un proveedor un derecho de superficie por un período de veinticinco años, comprometiéndose este último a construir una estación de servicio arrendada al propietario del suelo para su explotación por un período de tiempo equivalente al de la duración de ese derecho.
- 4) Las cláusulas contractuales relativas a los precios de venta al público de productos, como las controvertidas en el litigio principal, pueden acogerse a la exención por categorías en virtud del Reglamento n° 1984/83, en su versión modificada por el Reglamento n° 1582/97, y del Reglamento n° 2790/1999, si el proveedor se limita a imponer un precio de venta máximo o a recomendar un precio de venta y si, por lo tanto, el revendedor tiene una posibilidad real de determinar dicho precio de venta. En cambio, tales cláusulas no pueden acogerse a la referida exención si conducen, directamente o a través de medios indirectos o subrepticios, a la fijación del precio de venta al público o a la imposición del precio de venta mínimo por el proveedor. Incumbe al órgano jurisdiccional remitente verificar si se imponen estas restricciones al revende-

dor, teniendo en cuenta el conjunto de obligaciones contractuales consideradas en su contexto económico y jurídico, así como el comportamiento de las partes del litigio principal.

(¹) DO C 37, de 9.2.2008.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 17 de septiembre de 2009 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Oberlandesgericht Naumburg — Alemania) — Investitionsbank Sachsen-Anhalt — Anstalt der Norddeutschen Landesbank — Girozentrale/Bezirksrevisorin beim Landgericht Magdeburg für die Landeskasse des Landes Sachsen-Anhalt

(Asuntos acumulados C-404/08 y C-409/08) (¹)

(Remisión prejudicial — Inadmisibilidad manifiesta)

(2010/C 11/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Naumburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Investitionsbank Sachsen-Anhalt — Anstalt der Norddeutschen Landesbank — Girozentrale

Demandada: Bezirksrevisorin beim Landgericht Magdeburg für die Landeskasse des Landes Sachsen-Anhalt

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberlandesgericht Naumburg — Interpretación del artículo 86 CE, en relación con el artículo 81 CE, apartados 1, letras a) y d), y 2 — Normativa nacional en la que se prevé la exención de las costas judiciales a favor de un banco de inversión creado por el Estado

Fallo

Declarar la inadmisibilidad manifiesta de las peticiones de decisión prejudicial formuladas por el Oberlandesgericht Naumburg, mediante resoluciones de fechas 1 y 2 de septiembre de 2008.

(¹) DO C 327, de 20.12.2008.

**Auto del Tribunal de Justicia de 23 de septiembre de 2009
— Complejo Agrícola, S.A./Comisión de las Comunidades Europeas, Reino de España**

(Asunto C-415/08 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Protección de los hábitats naturales — Lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea — Decisión de la Comisión — Recurso de anulación interpuesto por personas físicas o jurídicas — Admisibilidad — Recurso de casación manifiestamente infundado)

(2010/C 11/14)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Complejo Agrícola, S.A. (representantes: A. Menéndez Menéndez y G. Yanguas Montero, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Recchia y A. Alcover San Pedro, agentes), Reino de España (representante: F. Díez Moreno, agente)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera), de 14 de julio de 2008, Complejo Agrícola/Comisión (T-345/06) por el que el Tribunal de Primera Instancia declaró la inadmisibilidad de la demanda de anulación parcial del artículo 1 y del anexo 1 de la Decisión 2006/613/CE de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DO L 259, p. 1), en la medida en que se designa el lugar denominado «Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz», en el que se encuentra una explotación agrícola de la que la demandante es propietaria, como lugar de importancia comunitaria para la región biogeográfica mediterránea.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Complejo Agrícola, S.A.
- 3) El Reino de España cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 313, de 6.12.2008.

**Auto del Tribunal de Justicia de 23 de septiembre de 2009
— Calebus, S.A./Comisión de las Comunidades Europeas, Reino de España**

(Asunto C-421/08 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Protección de los hábitats naturales — Lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea — Decisión de la Comisión — Recurso de anulación interpuesto por personas físicas o jurídicas — Admisibilidad — Recurso de casación manifiestamente infundado)

(2010/C 11/15)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Calebus, S.A. (representante: R. Bocanegra Sierra, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Recchia y A. Alcover San Pedro, agentes), Reino de España (representante: F. Díez Moreno, agente)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 14 de julio de 2008, Calebus/Comisión (T-366/06), mediante el cual el Tribunal de Primera Instancia declaró la inadmisibilidad de un recurso de anulación parcial de la Decisión 2006/613/CE de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DO L 259, p. 1), en la medida en que designa el lugar denominado «Ramblas de Gergal, Tabernas y Sur de Sierra Alhambilla», en el que se encuentra una finca de la demandante, como lugar de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Calebus, S.A.
- 3) El Reino de España cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 55, de 7.3.2009.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 24 de septiembre de 2009 — Alcon Inc./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), *Acri.Tec AG Gesellschaft für ophthalmologische Produkte

(Asunto C-481/08 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Marca comunitaria — Marca denominativa Bio Visc — Oposición del titular de las marcas denominativas comunitarias e internacionales PROVISC y DUOVISC — Desestimación de la oposición por la Sala de Recurso de la OAMI)

(2010/C 11/16)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Alcon Inc. (representante: M. Graf, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente), *Acri.Tec AG Gesellschaft für ophthalmologische Produkte (representante: H. Förster, Rechtsanwalt)

Objeto

Recurso de casación formulado contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), de 10 de septiembre de 2008, Alcon/OAMI y *Acri.Tec (T-106/07), por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó un recurso de anulación interpuesto por el titular de las marcas denominativas comunitarias e internacionales «PROVISC» y «DUOVISC» para productos pertenecientes a la clase 5 contra la resolución R 660/2006-2 de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), de 8 de febrero de 2005, por la que se anula la resolución de la División de Oposición que deniega el registro de la marca denominativa «Bio Visc» para productos de la clase 5 en el marco de la oposición formulada por la recurrente

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Alcon Inc.

⁽¹⁾ DO C 19, de 24.1.2009.

Auto del Tribunal de Justicia de 24 de septiembre de 2009 — Municipio de Gondomar/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-501/08 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Fondo de cohesión — Reglamento (CE) nº 1164/94 — Supresión de una ayuda financiera comunitaria — Recurso de anulación — Admisibilidad — Actos que afectan directa e individualmente a la recurrente]

(2010/C 11/17)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Recurrente: Municipio de Gondomar (representantes: J.L. da Cruz Vilaça y L. Pinto Monteiro, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: P. Guerra e Andrade y B. Conte, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 10 de septiembre de 2008, Municipio de Gondomar/Comisión (T-324/06), por el que el Tribunal de Primera Instancia declaró la inadmisibilidad del recurso de anulación de la Decisión C(2006) 3782 de la Comisión, de 16 de agosto de 2006, relativa a la supresión de la ayuda concedida por el Fondo de Cohesión al proyecto nº 95/10/61/017 titulado «Saneamiento del área metropolitana de Oporto/Sur (Subsistema de Gondomar)».

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Municipio de Gondomar.

⁽¹⁾ DO C 19, de 24.1.2009.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 24 de septiembre de 2009 — HUP Usługi Polska sp. z o.o. (anteriormente HP Temporärpersonalgesellschaft mbH)/Oficina de Armonización del Mercado interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), Manpower Inc.

(Asunto C-520/08 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 7, apartado 2, letras b) a d) y g) — Recurso de anulación — Marca denominativa comunitaria I.T.@MANPOWER]

(2010/C 11/18)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: HUP Usługi Polska sp. z o.o. (anteriormente HP Temporärpersonalgesellschaft mbH) (representante: M. Ciresa, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente), Manpower Inc. (representante: V. Marsland, Solicitor, A. Bryson, Barrister)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 24 de septiembre de 2008, HUP Usługi Polska/OAMI — Manpower (I.T.@MANPOWER) (T-248/05), en la cual el Tribunal de Primera Instancia desestimó un recurso de anulación interpuesto contra la resolución R 124/2004-4 de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), de 5 de abril de 2005, por la que se desestimó el recurso presentado contra la resolución de la División de Anulación que había desestimado a su vez el recurso de anulación relativo a la marca denominativa comunitaria «I.T.@MANPOWER» para productos y servicios de las clases 9, 16, 35, 38, 41 y 42 — Marca desprovista de carácter descriptivo.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a HUP Usługi Polska sp. z o.o.

⁽¹⁾ DO C 55, de 7.3.2009.

Auto del Tribunal de Justicia de 1 de octubre de 2009 — Agrar-Invest-Tatschl GmbH/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-552/08 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Código aduanero — Artículo 220, apartado 2, letra b) — Recaudación a posteriori de derechos de importación — No contracción a posteriori de derechos de importación — Aviso a los importadores — Buena fe)

(2010/C 11/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Agrar-Invest-Tatschl GmbH (representante: O. Wenzlaff, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: S. Schønberg, agente, y B. Wägenbaur, Rechtsanwalt)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Octava) de 8 de octubre de 2008, Agrar-Invest-Tatschl/Comisión (T-51/07), mediante la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó el recurso de anulación parcial de la Decisión C(2006) 5789 final de la Comisión, de 4 de diciembre de 2006, por la que se declara que debe recaudarse a posteriori una parte de los derechos de importación no exigidos a la recurrente por la importación de azúcar procedente de Croacia — Exclusión de la buena fe del deudor en caso de publicación por la Comisión de un anuncio a los importadores — Apreciación errónea de la influencia, en el criterio de la buena fe, de la confirmación a posteriori de la autenticidad y la exactitud de los certificados de origen por la administración aduanera del Estado de exportación

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Agrar-Invest-Tatschl GmbH.

⁽¹⁾ DO C 55, de 7.3.2009.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te Amsterdam (Países Bajos) el 29 de julio de 2009 — Proceso penal seguido contra X

(Asunto C-297/09)

(2010/C 11/20)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof te Amsterdam

Proceso penal seguido contra

X

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Está comprendida en el ámbito de aplicación del Tratado CE, en particular, en las disposiciones de los artículos 12, 18, 43 y siguientes y 49 y siguientes, la situación de una persona que posee la ciudadanía de la Unión Europea y contra la que existen graves cargos de que la finalidad principal de la residencia en otro Estado miembro de la Comunidad Europea distinto de aquél cuya nacionalidad posee es la realización de actividades criminales?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión en relación con el artículo 18 del Tratado CE:

a) Una disposición como la contenida en el artículo 67, apartado 2, del Código neerlandés de enjuiciamiento criminal, por cuanto permite aplicar la prisión provisional a personas que están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 18 del Tratado CE, pero que tienen domicilio o residencia fijo en otro Estado miembro distinto de los Países Bajos, ¿debe ser considerada como un obstáculo al derecho a circular y residir libremente en el sentido de esta disposición?

b) Si tal es el caso, esta disposición, por cuanto permite aplicar la prisión provisional a ciudadanos de la Unión Europea que tienen domicilio o residencia fijo en otro Estado miembro distinto de los Países Bajos, una vez constatado el interés de unas pesquisas eficaces, persecución y enjuiciamiento, ¿constituye una justificación permitida basada en consideraciones objetivas de interés general, independientes de la persona afectada y proporcionadas al objetivo perseguido legítimamente por el Derecho nacional?

3) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión en relación con los artículos 49 y siguientes del Tratado CE:

Una disposición como la contenida en el artículo 67, apartado 2, del Código neerlandés de enjuiciamiento criminal, por cuanto permite aplicar la prisión provisional a ciudadanos de un Estado miembro que tienen domicilio o residencia fijo en otro Estado miembro distinto de los Países Bajos, ¿debe ser considerada como un obstáculo a la libre circulación de servicios, contemplada en los artículos 49 y siguientes del Tratado CE, dado que se trata de una discriminación basada en el hecho de que el prestador de los servicios no tiene domicilio o residencia fijo en el país en el que se prestan los servicios, pero sí en otro Estado miembro de la Comunidad Europea?

4) En caso de respuesta negativa a las cuestiones 2 y 3:

Una disposición como la contenida en el artículo 67, apartado 2, del Código neerlandés de enjuiciamiento criminal, por cuanto permite aplicar la prisión provisional a ciudadanos de un Estado miembro que tienen domicilio o residencia fijo en otro Estado miembro distinto de los Países Bajos, ¿debe ser considerada como una discriminación por razón de la nacionalidad, prohibida por el artículo 12 (prohibición

general de discriminación dentro del ámbito de aplicación del Tratado CE), los artículos 43 y siguientes (prohibición de discriminación basada en la nacionalidad en materia de libertad de establecimiento) y los artículos 49 y siguientes (prohibición de discriminación basada en la nacionalidad en materia de libertad de prestación de servicios) del Tratado CE?

5) Por cuanto deba responderse afirmativamente a una de las cuestiones 3 y 4:

Una disposición como la contenida en el artículo 67, apartado 2, del Código neerlandés de enjuiciamiento criminal, por cuanto permite aplicar la prisión provisional a ciudadanos de un Estado miembro que tienen domicilio o residencia fijo en otro Estado miembro distinto de los Países Bajos, una vez comprobado el interés de unas pesquisas eficaces, persecución y enjuiciamiento, ¿puede ser adoptada válidamente por razones de orden público y de seguridad y salud públicas, como se establece en los artículos 45 a 48 inclusive y 55 del Tratado CE?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep (Países Bajos) el 27 de agosto de 2009 — J.A. van Delft y otros/College van zorgverzekeringen

(Asunto C-345/09)

(2010/C 11/21)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Centrale Raad van Beroep

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: J.A. van Delft y otros

Recurrida: College van zorgverzekeringen

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Deben interpretarse los artículos 28, 28 bis y 33 del Reglamento n° 1408/71, (1) lo dispuesto en el anexo VI, parte R, punto 1, letras a) y b) del Reglamento n° 1408/71 y el artículo 29 del Reglamento n° 574/72 en el sentido de que se oponen a una disposición nacional como el artículo 69 de la Zvw, en la medida en que el titular de una jubilación o de una renta que, en principio, puede beneficiarse de los derechos derivados de los artículos 28 y 28 bis del Reglamento n° 1408/71, está obligado a inscribirse en el Cvz y en la medida en que debe retenerse una cotización de la jubilación o la renta de este titular, aunque no se haya inscrito en el sentido del artículo 29 del Reglamento n° 574/72? (2)

2) ¿Debe interpretarse el artículo 39 CE, o el artículo 18 CE, en el sentido de que dichos artículos se oponen a una disposición nacional como el artículo 69 de la Zvw, en la medida en que un ciudadano de la UE que, en principio, puede beneficiarse de los derechos derivados de los artículos 28 y 28 bis del Reglamento n° 1408/71, está obligado a inscribirse en el Cvz y en la medida en que debe retenerse una cotización de la jubilación o renta de este titular, aunque no se haya inscrito en el sentido del artículo 29 del Reglamento n° 574/72?

- (¹) Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98).
- (²) Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1408/71 (DO L 74, p. 1; EE 05/01, p. 156).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Baranya Megyei Bíróság (Hungria) el 14 de septiembre de 2009 — Pannon Gép Centrum Kft./APEH Központi Hivatal Hatósági Főosztály Dél-dunántúli Kihelyezett Hatósági Osztály

(Asunto C-368/09)

(2010/C 11/22)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Baranya Megyei Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Pannon Gép Centrum Kft.

Demandada: APEH Központi Hivatal Hatósági Főosztály Dél-dunántúli Kihelyezett Hatósági Osztály

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Son compatibles las disposiciones nacionales contenidas en el artículo 13, apartado 1, punto 16, de la általános forgalmi adóról szóló 1992. évi LXXIV. törvény (Ley LXXIV. de 1992, relativa al impuesto sobre el volumen de negocios), vigente en el momento de la expedición de la factura, o en el artículo 1/E, apartado 1, del Reglamento 24/1995 (XI. 22) del Ministerio de Hacienda, con los elementos de las facturas y el concepto de factura determinados en el artículo 2, letra b), de la Directiva 2001/115/CE (¹) por la que se modifica la

Directiva 77/388/CEE (²) (Sexta Directiva) con objeto de simplificar, modernizar y armonizar las condiciones impuestas a la facturación en relación con el impuesto sobre el valor añadido, especialmente en el supuesto a que se refiere el artículo 13, apartado 1, punto 16, letra f), de la Ley relativa al impuesto sobre el volumen de negocios? En caso de respuesta afirmativa a esta cuestión:

- 2) ¿Es contraria a los artículos 17, apartado 1, 18, apartado 1, letra a), o 22, apartado 3, letras a) y b), de la Sexta Directiva una práctica de un Estado miembro que sanciona las deficiencias formales de las facturas que sirven de base al derecho a deducción con la privación de este derecho?
- 3) ¿Es suficiente para ejercer el derecho a deducción cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 22, apartado 3, letra b), de la Sexta Directiva o únicamente son posibles el ejercicio del derecho a deducción y la aceptación de la factura como documento fidedigno si se verifican simultáneamente todos los elementos y obligaciones que exige la Directiva 2002/115/CE?

- (¹) Directiva 2001/115/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE con objeto de simplificar, modernizar y armonizar las condiciones impuestas a la facturación en relación con el impuesto sobre el valor añadido (DO L 15, de 17.1.2002, p. 24).
- (²) Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Baranya Megyei Bíróság (Hungria) el 5 de octubre de 2009 — Uszodaépítő Kft./APEH Központi Hivatal Hatósági Főosztály

(Asunto C-392/09)

(2010/C 11/23)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Baranya Megyei Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Uszodaépítő Kft.

Demandada: APEH Központi Hivatal Hatósági Főosztály

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible con los artículos 17 y 20 de la Sexta Directiva ⁽¹⁾ una norma de un Estado miembro que entró en vigor el 1 de enero de 2008, después de haberse generado el derecho a deducción del impuesto, y que, a efectos de la deducción del IVA abonado y declarado por prestaciones de servicios o entregas de bienes realizadas en el ejercicio 2007, exige la modificación del contenido de las facturas y la presentación de una declaración complementaria?
- 2) La medida regulada en el artículo 269, apartado 1, de la nueva Ley del IVA, según la cual, en el supuesto de que se cumplan los requisitos señalados en dicho precepto, los derechos y obligaciones se determinarán y aplicarán conforme a lo dispuesto en dicha Ley, aun cuando se hubieren generado con anterioridad a la entrada en vigor de la misma —dentro del período de prescripción—, ¿es compatible con los principios generales del Derecho comunitario, en particular, es objetivamente justificable, racional y proporcionada y cumple con el principio de seguridad jurídica?

⁽¹⁾ Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud (República Checa) el 5 de octubre de 2009 — Bezpečnostní softwarová asociace — Svaz softwarové ochrany/Ministerstvo kultury

(Asunto C-393/09)

(2010/C 11/24)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Nejvyšší správní soud

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Bezpečnostní softwarová asociace — Svaz softwarové ochrany

Demandada: Ministerstvo kultury

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 91/250/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador, ⁽¹⁾ en el sentido de que, desde el punto de vista de la protección

del derecho de autor sobre un programa de ordenador como obra protegida por el derecho de autor en virtud de dicha Directiva, se considera incluida en el concepto de «cualquier forma de expresión de un programa de ordenador» la interfaz gráfica de usuario de un programa de ordenador o una parte de ésta?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿Puede considerarse que la transmisión por televisión, que permite al público la percepción sensorial de la interfaz gráfica de usuario de un programa de ordenador o de una parte de ésta, sin poder explotar activamente dicho programa constituye una comunicación al público de una obra protegida por el derecho de autor en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. ⁽²⁾

⁽¹⁾ DO L 122, de 17.5.1991, p. 42.

⁽²⁾ DO L 167, de 22.6.2001, p. 10.

Recurso de casación interpuesto el 3 de octubre de 2009 por Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE contra el auto dictado por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) el 2 de julio de 2009 en el asunto T-279/06: Europaïki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE/Banco Central Europeo BCE

(Asunto C-401/09 P)

(2010/C 11/25)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (representantes: N. Korogiannakis y M. Dermizakis, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Banco Central Europeo

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

— Anule la resolución del Tribunal de Primera Instancia.

— Anule la decisión del Banco Central Europeo de no elegir la oferta de la demandante y de adjudicar el contrato al licitador elegido.

— Condene al BCE al pago de las costas judiciales y demás gastos incurridos por la demandante con motivo del procedimiento en primera instancia, aun en caso de que se desestime el presente recurso de casación, así como al pago de los incurridos con motivo del presente recurso de casación, en el supuesto de que éste sea estimado.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente alega que debería haberse declarado inadmisibile la excepción de inadmisibilidad propuesta por la parte recurrida en el escrito de contestación a la demanda, por el hecho de no ajustarse al artículo 114 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, el cual dispone expresamente que una excepción de esta índole deberá presentarse «mediante escrito separado». La parte recurrente señala asimismo que el TPI ha infringido el artículo 36 del Estatuto del Tribunal de Justicia al haber estimado la excepción de inadmisibilidad y al no haberse pronunciado sobre las alegaciones formuladas por la parte recurrente acerca de dicha excepción.

En opinión de la parte recurrente, el Tribunal de Primera Instancia ha incurrido en un error al afirmar que European Dynamics no tiene interés legítimo en solicitar la revisión de la decisión adoptada por la entidad adjudicadora, por el hecho de ser inaceptable su oferta. La parte recurrente señala también que el Tribunal de Primera Instancia ha incurrido en un error al considerar que la parte recurrente debería haber obtenido una Arbeitnehmerüberlassungsgenehmigung (AÜG) para poder ofrecer legalmente sus servicios.

Para terminar, la parte recurrente señala que el Tribunal de Primera Instancia no ha aplicado las disposiciones legales pertinentes relativas a la obligación de la entidad adjudicadora de motivar sus decisiones.

Recurso interpuesto el 20 de octubre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España

(Asunto C-404/09)

(2010/C 11/26)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: F. Castillo de la Torre, D. Recchia y J.-B. Laignelot, agentes)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

— Que se declare,

a) que, al autorizar las explotaciones mineras a cielo abierto «Fonfría», «Nueva Julia» y «Los Ladrones» sin subordinar dicha autorización a una evaluación que permitiera identificar, describir y evaluar de manera apropiada los efectos directos, indirectos y acumulativos de los proyectos de explotación a cielo abierto existentes, el Reino de España ha infringido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, 3 y 5, apartados 1 y 3 de la Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, modificada por la Directiva 97/11/CEE.

b) que, a partir del año 2000, fecha de clasificación del «Alto Sil» como ZEPa:

— al haber autorizado las explotaciones mineras a cielo abierto «Nueva Julia» y «Los Ladrones» sin subordinarla a una evaluación apropiada de los posibles efectos de dichos proyectos; y en todo caso sin respetar las condiciones que permiten la realización de un proyecto, pese al riesgo que los proyectos mencionados presentaban para la especie Urogallo que constituye uno de los valores que motivaron la clasificación de la ZEPa «Alto Sil» y en ausencia de otras alternativas, por razones imperiosas de interés público de primer orden y únicamente tras haber comunicado a la Comisión las medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia de la Red Natura 2000.

— y al haberse abstenido de adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro de los hábitats de dicha especie, así como las perturbaciones significativas a dicha especie que motivó la designación de dicha ZEPa producidas por las explotaciones «Feixolín», «Salguero-Prégame-Valdesegadas» «Fonfría» «Ampliación de Feixolín» y «Nueva Julia»;

el Reino de España ha infringido con relación a la ZEPa «Alto Sil» las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 6, apartados 2, 3 y 4, en conjunción con el artículo 7 de la Directiva 92/43/CEE ⁽²⁾.

c) que, a partir de enero de 1998,

— al abstenerse con relación a la actividad minera de las explotaciones «Feixolín», «Salguero-Prégame-Valdesegadas», «Fonfría» y «Nueva Julia», de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el interés ecológico que el sitio propuesto «Alto Sil» tenía a nivel nacional,

el Reino de España ha infringido con relación al sitio propuesto «Alto Sil» las obligaciones que le incumbían, en virtud de la interpretación realizada por el Tribunal de Justicia en las sentencias de 13 de enero de 2005, Dragaggi, C-117/03 y de 14 de septiembre de 2006, Bund Naturschutz in Bayern, C-244/05, y

d) que, a partir de diciembre de 2004

- al permitir actividades mineras a cielo abierto (en el caso de las explotaciones «Feixolín», «Salguero-Prégame-Valdesegadas», «Fonfría» y «Nueva Julia») susceptibles de tener incidencias significativas sobre los valores que han determinado la designación del LIC «Alto Sil» en ausencia de una evaluación apropiada de las posibles incidencias de dichas explotaciones mineras, y en cualquier caso sin respetar las condiciones que permitirían la realización de los proyectos mencionados, pese al riesgo que presentaban para los valores que motivaron la designación del «Alto Sil» y en ausencia de otras alternativas, únicamente por razones imperiosas de interés público de primer orden y sólo tras haber comunicado a la Comisión las medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia de la Red Natura 2000
- y al abstenerse en relación a los mismos de adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro de los hábitats y de los hábitats de las especies, así como las perturbaciones a las especies causadas por las explotaciones «Feixolín», «Salguero-Prégame-Valdesegadas», «Fonfría», «Nueva Julia» y «Ampliación de Feixolín»

el Reino de España ha infringido con relación al LIC «Alto Sil» las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6, apartados 2, 3 y 4 de la Directiva 92/43/CEE;

— Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión tuvo conocimiento de la existencia de varias explotaciones de carbón a cielo abierto, promovidas por la Empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada (MSP), susceptibles de afectar los valores naturales del espacio propuesto como lugar de interés comunitario (LIC) «Alto Sil» (ES0000210), situado en la provincia de León al noroeste de la Comunidad autónoma de Castilla y León. Las informaciones confirmaron no sólo la existencia simultánea de varias explotaciones de extracción de carbón a cielo abierto, sino además que la actividad minera a cielo abierto iba a continuar a través de nuevas explotaciones autorizadas y en vías de autorización.

En lo que concierne a la Directiva 85/337/CEE, la Comisión considera que en cuanto a las tres explotaciones controvertidas, no se han tenido en cuenta posibles efectos indirectos, acumulativos o sinérgicos sobre las especies más vulnerables.

La Comisión estima que, a la vista del tipo de proyectos en cuestión, de su proximidad y de sus efectos perdurables en el tiempo, la descripción de los efectos importantes de los citados proyectos sobre el medio ambiente, de acuerdo con lo prescrito en el Anejo IV de la Directiva 85/337/CEE debía necesariamente describir «los efectos directos, indirectos y acumulativos a corto, medio y largo plazo (...) permanentes o temporales».

En cuanto a la Directiva 92/43, sobre los hábitats, la demanda se refiere principalmente a las especie urogallo y oso pardo. La Comisión estima que las consecuencias de las explotaciones sobre estas especies no pueden solamente evaluarse en términos de destrucción directa de zonas críticas de estas especies, sino que deben tenerse en cuenta la mayor fragmentación, deterioro y destrucción de hábitats potencialmente aptos para la recuperación de estas especies así como el incremento de las perturbaciones producidas sobre dichas especies, aspectos estos que no han sido tenidos en cuenta. A ello se añade el riesgo de un efecto barrera definitivo como consecuencia de los movimientos y fragmentación de las poblaciones.

En resumen, la Comisión entiende que dichas explotaciones mineras agravan lo que se consideran factores de declive de estas especies y que ello no permite a las autoridades concluir la ausencia de efectos significativos de dichas actividades sobre las mismas.

Por ello, la Comisión estima que no ha tenido lugar una evaluación de las posibles incidencias sobre las especies urogallo y oso pardo que se pueda considerar apropiada, en el sentido del artículo 6, apartado 3. La Comisión estima que si tal evaluación hubiera tenido lugar, hubiera debido concluir, al menos, en la no existencia de certeza que exige la jurisprudencia sobre la ausencia de efectos significativos para estas especies derivados de los proyectos autorizados. Ello supone que las autoridades hubieran podido autorizar los citados proyectos de explotación minera a cielo abierto únicamente tras comprobar la concurrencia de las condiciones del artículo 6, apartado 4; ello es, en ausencia de alternativas, incluida la «alternativa cero», tras identificar la existencia de razones imperiosas de interés público de primer orden que justifiquen la aplicación del régimen excepcional contenido en el artículo y tras definir, en su caso, las adecuadas medidas compensatorias.

(¹) DO L 175, p. 40
EE 15/06, p. 9

(²) Directiva 92/43/CEE del Consejo, del 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres DO L 206, p. 7

Recurso interpuesto el 22 de octubre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-407/09)

(2010/C 11/27)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Kontou-Durande y A.-M. Rouchaud-Joët)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Helénica, al no haber adoptado las medidas necesarias para ejecutar la sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de julio de 2007 en el asunto C-26/07 incumplió las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 228 CE, apartado 1.
- Que se disponga que la República Helénica pague a la Comisión, en la cuenta «de recursos propios de la Comunidad Europea» la sanción pecuniaria propuesta por un importe de 72 532,80 euros por cada día de retraso en la adopción de las medidas necesarias para ejecutar la sentencia pronunciada en el asunto C-26/07, a contar desde el día en que se dicte sentencia en el presente asunto hasta el día en que se haya dado cumplimiento a la sentencia recaída en el asunto C-26/07.
- Que se disponga que la República Helénica pague a la Comisión, en la cuenta «de recursos propios de la Comunidad Europea», la cantidad diaria a tanto alzado de 10 512 euros por cada día de retraso a contar desde el día en que se dictó sentencia en el asunto C-26/07 hasta la fecha en que recaiga sentencia en el presente asunto, o el día en que se adopten las medidas necesarias para cumplir la sentencia en el asunto C-26/07, si dicha adopción tiene lugar antes.
- Que se condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

En el presente asunto, la República Helénica no ha adoptado todavía las correspondientes medidas legislativas para adaptar el ordenamiento jurídico griego a la Directiva 2004/80/CE.

Por lo tanto, es evidente que la República Helénica todavía no ha tomado las medidas exigidas para la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de julio de 2007 en el asunto C-26/07, Comisión/República Helénica.

Con arreglo al artículo 228 CE, apartado 2, párrafo segundo, segunda frase, la Comisión indicará, en su demanda, el importe de la cantidad a tanto alzado o la sanción pecuniaria que debe ser pagada por el Estado miembro afectado, que considere adecuado a las circunstancias. En el presente asunto, la Comisión decidió proponer al Tribunal de Justicia una pena pecuniaria y una cantidad a tanto alzado.

La Comisión, sobre la base de los principios y los métodos de cálculo que se establecen en la Comunicación de 13 de diciem-

bre de 2005, toma en consideración tres criterios básicos para determinar el importe propuesto: a) la gravedad de la infracción, b) la duración de la infracción y c) la necesidad de garantizar que la sanción pecuniaria tendrá carácter disuasorio.

El examen de la aplicación de estos criterios en el presente asunto lleva a la consecuencia de que la duración de la infracción y sus repercusiones en los intereses públicos y privados son significativas y justifican la imposición de la sanción pecuniaria propuesta.

Como se desprende de lo expuesto por la Comisión en relación con la aplicación de la Directiva, todos los Estados miembro, a excepción de Grecia, han adaptado sus ordenamientos jurídicos internos a la Directiva y otorgan la tutela exigida por dicha Directiva.

La no adaptación del Derecho interno griego a la Directiva impide que se logre el objetivo fundamental de libre circulación de las personas en un espacio de libertad, de seguridad y de justicia. Por consiguiente, las consecuencias para los intereses generales e individuales son de una gran relevancia.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal de Justiça (Portugal) el 27 de octubre de 2009 — José Maria Ambrósio Lavrador, Maria Cândida Olival Ferreira Bonifácio/Companhia de Seguros Fidelidade — Mundial, S.A.

(Asunto C-409/09)

(2010/C 11/28)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Supremo Tribunal de Justiça

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: José Maria Ambrósio Lavrador, Maria Cândida Olival Ferreira Bonifácio

Recurrida: Companhia de Seguros Fidelidade — Mundial, S.A.

Cuestión prejudicial

Lo dispuesto en el artículo 1 de la Tercera Directiva en materia de seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles,⁽¹⁾ ¿debe interpretarse en el sentido de que se opone a que, en el supuesto de un accidente de tráfico, como el verificado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar del presente caso concreto, el Derecho civil portugués –concretamente los artículos 503, apartado 1, 504, 505 y 570 del Código Civil– excluya o limite el derecho a indemnización de un menor de edad, víctima del accidente, por el único motivo de que dicho menor haya intervenido en parte o incluso exclusivamente en la producción del daño?

⁽¹⁾ Directiva 90/232/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1990, Tercera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles (DO L 129, p. 33).

- 2) Si, a los efectos del artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 1768/92 del Consejo se debe conceder la «autorización de comercialización en la Comunidad» con arreglo a la Directiva 65/65/CEE (actualmente sustituida por la Directiva 2001/83/CE), una autorización concedida en 1963 en Austria de conformidad con la normativa nacional entonces vigente (que no cumplía los requisitos de la Directiva 65/65/CEE), que nunca fue modificada para adecuarse a la Directiva 65/65/CEE y que fue finalmente retirada en 2001, ¿debe ser tratada como una autorización concedida de conformidad con la Directiva 65/65/CEE a tales efectos?

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativo a la creación de un certificado complementario de protección para los medicamentos (DO L 182, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 65/65/CEE del Consejo, de 26 de enero de 1965, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, sobre especialidades farmacéuticas (DO 22, p. 369; EE 13/01, p. 18).

⁽³⁾ Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311, p. 67).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (Civil Division) (England & Wales) el 28 de octubre de 2009 — Generics (UK) Ltd/Synaptech Inc

(Asunto C-427/09)

(2010/C 11/29)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal (Civil Division) (England & Wales)

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Generics (UK) Ltd

Recurrida: Synaptech Inc

Cuestiones prejudiciales

- 1) A los efectos del artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 1768/92⁽¹⁾ del Consejo, la «primera autorización de comercialización en la Comunidad» ¿es la primera autorización de comercialización en la Comunidad concedida de conformidad con la Directiva 65/65/CEE del Consejo⁽²⁾ (actualmente sustituida por la Directiva 2001/83/CE)⁽³⁾ o basta cualquier autorización que permita la comercialización en la Comunidad o en elEEE?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court of the United Kingdom el 5 de noviembre de 2009 — Shirley McCarthy/Secretary of State for the Home Department

(Asunto C-434/09)

(2010/C 11/30)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court of the United Kingdom

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Shirley McCarthy

Recurrida: Secretary of State for the Home Department

Cuestiones prejudiciales

- 1) Una persona de doble nacionalidad irlandesa y británica que haya residido en el Reino Unido toda su vida, ¿está comprendida en el concepto de «beneficiario», en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Directiva»)?

- 2) ¿Ha «residido legalmente» dicha persona en el Estado miembro de acogida a los efectos del artículo 16 de la Directiva en circunstancias en las que dicha persona no haya podido cumplir los requisitos del artículo 7 de la Directiva 2004/38?

(¹) Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158, p. 77)

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de agosto de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Bruxelles — Bélgica) — Axa Belgium SA/État belge, Administration de la TVA, de l'enregistrement et des domaines (État Belge), Administration de l'inspection spéciale des impôts, inspection de Mons 3 (État Belge)

(Asunto C-168/07) (¹)

(2010/C 11/31)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 129, de 9.6.2007.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 25 de agosto de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia

(Asunto C-193/07) (¹)

(2010/C 11/32)

Lengua de procedimiento: polaco

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 199, de 25.8.2007.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 17 de septiembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia

(Asunto C-309/08) (¹)

(2010/C 11/33)

Lengua de procedimiento: polaco

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 247, de 27.9.2008.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 17 de septiembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-357/08) (¹)

(2010/C 11/34)

Lengua de procedimiento: griego

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 247, de 27.9.2008.

Auto del Presidente de la Sala Quinta del Tribunal de Justicia de 23 de septiembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa

(Asunto C-397/08) (¹)

(2010/C 11/35)

Lengua de procedimiento: portugués

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 272, de 25.10.2008.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 4 de septiembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa

(Asunto C-531/08) ⁽¹⁾

(2010/C 11/36)

Lengua de procedimiento: portugués

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 19, de 24.1.2009.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 14 de septiembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia

(Asunto C-174/09) ⁽¹⁾

(2010/C 11/37)

Lengua de procedimiento: polaco

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 167, de 18.7.2009.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de noviembre de 2009 — Scheucher-Fleisch y otros/Comisión

(Asunto T-375/04) ⁽¹⁾

(Ayudas de Estado — Agricultura — Régimen de ayudas a favor de programas de calidad en el ámbito agroalimentario en Austria — Decisión de no plantear objeciones — Recurso de anulación — Condición de interesado — Protección de los derechos procedimentales — Admisibilidad — Dificultades serias — Directrices aplicables a las ayudas estatales para publicidad)

(2010/C 11/38)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Scheucher-Fleisch GmbH (Ungerdorf, Austria); Tauernfleisch Vertriebs GmbH (Flattach, Austria); Wech-Kärntner Truthahnverarbeitung GmbH (Glanegg, Austria); Wech-Geflügel GmbH (Sankt Andrä, Austria); y Johann Zsifkovics (Viena) (representantes: J. Hofer y T. Humer, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Kreuzschitz y A. Stobiecka-Kuik, agentes)

Objeto

Solicitud de anulación de la Decisión C(2004) 2037 final de la Comisión, de 30 de junio de 2004, relativa a las ayudas estatales NN 34A/2000 en materia de programas de calidad y etiquetas de calidad «AMA-Biozeichen» y «AMA-Gütesiegel» en Austria.

Fallo

- 1) Anular la Decisión C(2004) 2037 final de la Comisión, de 30 de junio de 2004, relativa a las ayudas estatales NN 34A/2000 en materia de programas de calidad y etiquetas de calidad «AMA-Biozeichen» y «AMA-Gütesiegel» en Austria.
- 2) La Comisión cargará con sus propias costas y con las de Scheucher-Fleisch GmbH, Tauernfleisch Vertriebs GmbH, Wech-Kärntner Truthahnverarbeitung GmbH, Wech-Geflügel GmbH y Johann Zsifkovics.

⁽¹⁾ DO C 300, de 4.12.2004.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de noviembre de 2009 — MTZ Polyfilms/Consejo

(Asunto T-143/06) ⁽¹⁾

[«Dumping — Importación de películas de tereftalato de polietileno originarias de la India — Reglamento por el que se da por concluida la reconsideración provisional — Compromisos de precios de importación mínimos — Determinación del precio de exportación — Aplicación de un método distinto del utilizado en la investigación inicial — Elección de la base jurídica — Artículo 2, apartados 8 y 9, y artículo 11, apartados 3 y 9, del Reglamento (CE) n° 384/96»]

(2010/C 11/39)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: MTZ Polyfilms Ltd (Mumbai, India) (representante: P. De Baere, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: J.P. Hix, agente, asistido por G. Berrisch, abogado)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: N. Khan y K. Talabér-Ritz, agentes)

Objeto

Anulación del Reglamento (CE) n° 366/2006 del Consejo, de 27 de febrero de 2006, que modifica el Reglamento (CE) n° 1676/2001, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de películas de tereftalato de polietileno originarias, entre otros países, de la India (DO L 68, p. 6).

Fallo

- 1) Anular el Reglamento (CE) n° 366/2006 del Consejo, de 27 de febrero de 2006, que modifica el Reglamento (CE) n° 1676/2001, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de películas de tereftalato de polietileno originarias, entre otros países, de la India, en la medida en que impone un derecho antidumping a MTZ Polyfilms Ltd.
- 2) El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas y con las costas en que haya incurrido MTZ Polyfilms. La Comisión de las Comunidades Europeas cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 178, de 29.7.2006.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — Torresan/OAMI — Klosterbrauerei Weissenohe (CANNABIS)

(Asunto T-234/06) ⁽¹⁾

[*Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa CANNABIS — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), y artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), y artículo 52, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009]*]

(2010/C 11/40)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Giampietro Torresan (Rothenburg, Suiza) (representante: G. Recher, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: P. Bullock y O. Montalto, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia: Klosterbrauerei Weissenohe GmbH & Co. KG (Weissenohe, Alemania) (representantes: A. Masetti Zannini de Concina, M. Bucarelli y R. Cartella, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 29 de junio de 2006 (asunto R 517/2005-2), relativa a un procedimiento de nulidad entre Klosterbrauerei Weissenohe GmbH & Co. KG y Giampietro Torresan.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas al Sr. Giampietro Torresan.

⁽¹⁾ DO C 261, de 28.10.2006.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — Agencja Wydawnicza Technopol/OAMI (1000)

(Asunto T-298/06) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Solicitud de marca denominativa comunitaria 1000 — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009]*»]

(2010/C 11/41)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Agencja Wydawnicza Technopol sp. z o.o. (Częstochowa, Polonia) (representantes: V. von Bomhard, A. Renck y T. Dolde, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 7 de agosto de 2006 (asunto R 447/2006-4), relativa a la solicitud de registro de la marca denominativa 1000 como marca comunitaria.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Agencja Wydawnicza Technopol sp. z o.o.

⁽¹⁾ DO C 310, de 16.12.2006.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — Agencja Wydawnicza Technopol/OAMI (350, 250 y 150)

(Asuntos acumulados T-64/07 a T-66/07) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Solicitudes de marcas denominativas comunitarias 222, 333 y 555 — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009]*»]

(2010/C 11/42)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Agencja Wydawnicza Technopol sp. z o.o. (Częstochowa, Polonia) (representante: D. Rzążewska, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: O. Montalto y K. Zajfert, agentes)

Objeto

Tres recursos interpuestos contra las resoluciones de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 21 de diciembre de 2006 (asuntos R 1033/2006-4, R 1034/2006-4 y R 1035/2006-4), relativas a las solicitudes de registro de las marcas denominativas 350, 250 y 150 como marcas comunitarias.

Fallo

- 1) Desestimar los recursos.
- 2) Condenar en costas a Agencja Wydawnicza Technopol sp. z o.o.

(¹) DO C 95, de 28.4.2007.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — Agencja Wydawnicza Technopol/OAMI (222, 333 y 555)

(Asuntos acumulados T-200/07 a T-202/07) (¹)

[«**Marca comunitaria — Solicitudes de marcas denominativas comunitarias 222, 333 y 555 — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009]**»]

(2010/C 11/43)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Agencja Wydawnicza Technopol sp. z o.o. (Częstochowa, Polonia) (representante: D. Rządewska, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: O. Montalto y K. Zajfert, agentes)

Objeto

Tres recursos interpuestos contra las resoluciones de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 22 de marzo de 2007 (asuntos R 1276/2006-4, R 1277/2006-4 y R 1278/2006-4), relativas a las solicitudes de registro de las marcas denominativas 222, 333 y 555 como marcas comunitarias.

Fallo

- 1) Desestimar los recursos.
- 2) Condenar en costas a Agencja Wydawnicza Technopol sp. z o.o.

(¹) DO C 183, de 4.8.2007.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — Denka International/Comisión

(Asunto T-334/07) (¹)

[«**Productos fitosanitarios — Sustancia activa diclorvos — No inclusión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE — Procedimiento de evaluación — Dictamen de una comisión técnica científica de la EFSA — Excepción de ilegalidad — Artículo 20 del Reglamento (CE) n° 1490/2002 — Presentación de nuevos estudios y datos durante el procedimiento de evaluación — Artículo 8 del Reglamento (CE) n° 451/2000 — Artículo 28, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 178/2002 — Confianza legítima — Proporcionalidad — Igualdad de trato — Principio de buena administración — Derecho de defensa — Principio de subsidiariedad — Artículo 95 CE, apartado 3, artículo 4, apartado 1, y artículo 5, apartado 1, de la Directiva 91/414**»]

(2010/C 11/44)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Denka International BV (Barneveld, Países Bajos) (representantes: C. Mereu y K. Van Maldegem, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: B. Doherty y L. Parpala, agentes)

Objeto

Anulación de la Decisión 2007/387/CE de la Comisión, de 6 de junio de 2007, relativa a la no inclusión del diclorvos en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia (DO L 145, p. 16).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Denka International BV cargará con sus propias costas y con aquéllas en las que haya incurrido la Comisión de las Comunidades Europeas.

(¹) DO C 269, de 10.11.2007.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 25 de noviembre de 2009 — Alemania/Comisión

(Asunto T-376/07) ⁽¹⁾

[«Ayudas de Estado — Ayudas a las pequeñas y medianas empresas — Decisión relativa a un requerimiento de información en relación con dos regímenes de ayudas de Estado — Facultades de control de la Comisión en virtud del artículo 9, apartado 2, cuarta frase, del Reglamento (CE) n° 70/2001»]

(2010/C 11/45)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma, J. Möller y B. Klein, agentes)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: K. Gross y B. Martenczuk, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la Decisión C(2007) 3226 de la Comisión, de 18 de julio de 2007, relativa a un requerimiento de información en relación con dos regímenes de ayudas de Estado comprendidas dentro del ámbito del Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 CE y 88 CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (DO L 10, p. 33).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la República Federal de Alemania.*

⁽¹⁾ DO C 297, de 8.12.2007.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — Agencia Wydawnicza Technopol/OAMI (100 y 300)

(Asuntos acumulados T-425/07 y T-426/07) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Solicitudes de marcas comunitarias figurativas 100 y 300 — Declaración sobre el alcance de la protección — Artículo 38, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 37, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009] — Falta de carácter distintivo*»]

(2010/C 11/46)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Agencia Wydawnicza Technopol sp. z o.o. (Częstochowa, Polonia) (representante: D. Rzążewska, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: O. Montalto y K. Zajfert, agentes)

Objeto

Dos recursos interpuestos contra las resoluciones de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 3 de septiembre de 2007 (asuntos R 1274/2006-4 y R 1275/2006-4), relativas a las solicitudes de registro como marcas comunitarias de las marcas figurativas 100 y 300.

Fallo

- 1) *Desestimar los recursos.*
- 2) *Condenar en costas a Agencia Wydawnicza Technopol sp. z o.o.*

⁽¹⁾ DO C 22, de 26.1.2008.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 12 de noviembre de 2009 — Spa Monopole/OAMI — De Francesco Import (Spago)

(Asunto T-438/07) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa comunitaria Spago — Marca denominativa nacional anterior SPA — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de perjuicio al renombre — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009]*»]

(2010/C 11/47)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Spa Monopole, compagnie fermière de Sa SA/NV (Spa, Bélgica) (representantes: L. De Brouwer, E. Cornu, É. De Gryse, D. Moreau, J. Pagenberg, A. von Mühlendahl y S. Abel, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: B. Schmidt, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia: De Francesco Import GmbH (Nuremberg, Alemania) (representantes: D. Terheggen y H. Linder, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 13 de septiembre de 2007 (asunto R 1285/2006-2), relativa a un procedimiento de oposición entre De Francesco Import GmbH y Spa Monopole, compagnie fermière de Spa SA/NV.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Spa Monopole, compagnie fermière de Spa SA/NV.*

(¹) DO C 37, de 9.2.2008.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — Michail/Comisión

(Asunto T-49/08 P) (¹)

(«Recurso de casación — Adhesión a la casación — Función pública — Funcionarios — Calificación — Informe de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación 2003 — Atribución de una nota de mérito en ausencia de tareas que efectuar — Daño moral — Obligación de motivación del Tribunal de la Función Pública»)

(2010/C 11/48)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Recurrente: Christos Michail (Bruselas) (representante: C. Meïdanis, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y K. Hermann, agentes, asistidos por E. Bourtzalas, abogado)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Segunda) de 22 de noviembre de 2007, Michail/Comisión (F 67/05, aún no publicada en la Recopilación), mediante el que se solicita la anulación de dicha sentencia.

Fallo

- 1) *Anular la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la unión Europea (Sala Segunda) de 22 de noviembre de 2007, Michail/Comisión (F-67/05, aún no publicada en la Recopilación).*

2) *Devolver el asunto al Tribunal de la Función Pública.*

3) *Reservar la decisión sobre las costas.*

(¹) DO C 107, de 26.4.2008.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — Michail/Comisión

(Asunto T-50/08 P) (¹)

(«Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Calificación — Informe de evolución de carrera — Ejercicio de evaluación 2004 — Obligación de motivación del Tribunal de la Función Pública»)

(2010/C 11/49)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Recurrente: Christos Michail (Bruselas) (representante: C. Meïdanis, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y K. Hermann, agentes, asistidos por E. Bourtzalas, abogado)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Segunda), de 22 de noviembre de 2007, Michail/Comisión (F-34/06, aún no publicada en la Recopilación), mediante el que se solicita la anulación de dicha sentencia.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *El Sr. Christos Michail cargará con sus propias costas y con aquellas en las que haya incurrido la Comisión de las Comunidades Europeas en el marco de la presente instancia.*

(¹) DO C 128, de 24.5.2008.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 19 de noviembre de 2009 — Clearwire Corporation/OAMI (CLEARWIFI)

(Asunto T-399/08) ⁽¹⁾

[«**Marca Comunitaria — Registro internacional que designa la Comunidad Europea — Marca denominativa CLEARWIFI — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009]**»]

(2010/C 11/50)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Clearwire Corporation (Kirkland, Washington, Estados Unidos) (representante: G. Konrad, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 30 de junio de 2008 (asunto R 706/2008-1) relativo al registro internacional que designa la Comunidad Europea del signo CLEARWIFI.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Clearwire Corporation.

⁽¹⁾ DO C 301, de 22.11.2008.

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de noviembre de 2009 — Apollo Group/OAMI (THINKING AHEAD)

(Asunto T-473/08) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa THINKING AHEAD — Motivo absoluto de denegación — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009]**»]

(2010/C 11/51)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Apollo Group, Inc. (Phoenix, Arizona, Estados Unidos) (representantes: A. Link y A. Jaeger-Lenz, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 14 de agosto de 2008 (asunto R 278/2008-2) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo THINKING AHEAD como marca comunitaria.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Apollo Group Inc.

⁽¹⁾ DO C 6, de 10.1.2009.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 20 de octubre de 2009 — Lebard/Comisión

(Asunto T-89/06) ⁽¹⁾

[«**Recurso de anulación — Inexistencia de interés en ejercitar la acción — Inadmisibilidad**»]

(2010/C 11/52)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Daniel Lebard (Bruselas) (representante: M. de Guillenchmidt, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: inicialmente É. Gippini Fournier y F. Amato, posteriormente É. Gippini Fournier, agentes)

Objeto

En particular, una solicitud de anulación de las decisiones de la Comisión por las que se desestima, por una parte, la solicitud de reexamen del cumplimiento por parte de la sociedad Aventis de los compromisos que se recogen en la Decisión de la Comisión, de 9 de agosto de 1999, en el asunto IV/M.1378 — Hoechst/Rhône-Poulenc y, por otra parte, la solicitud de revocación de la Decisión de la Comisión, de 13 de julio de 1999, en el asunto IV/M.1517 — Rhodia/Donau Chemie/Albright & Wilson.

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) El Sr. Daniel Lebard cargará con sus propias costas y con las de la Comisión de las Comunidades Europeas.
- 3) No procede pronunciarse sobre la demanda de intervención de Valauret SA.

(¹) DO C 131, de 3.6.2006.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 10 de noviembre de 2009 — Tiralongo/Comisión

(Asunto T-180/08 P) (¹)

(«Recurso de casación — Función pública — Agentes temporales — Inexistencia de prórroga de un contrato de duración determinada — Recurso de indemnización — Origen del perjuicio — Obligación de motivación del Tribunal de la Función Pública»)

(2010/C 11/53)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Giuseppe Tiralongo (Ladispoli, Italia) (representantes: F. Sciaudone, R. Sciaudone y S. Frazzani, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y D. Martin, agentes, asistidos por S. Corongiu, abogado)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Primera) el 6 de marzo de 2008, Tiralongo/Comisión (F-55/07, aún no publicado en la Recopilación), que tiene por objeto la anulación de dicho auto.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar al Sr. Giuseppe Tiralongo al pago de sus propias costas y de aquellas en las que haya incurrido la Comisión Europea.

(¹) DO C 171, de 5.7.2008.

Recurso interpuesto el 5 de octubre de 2009 — Evropaïki Dynamiki/Comisión

(Asunto T-409/09)

(2010/C 11/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas) (representantes: N. Korogiannakis y M. Dermizakis, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se condene a la Comisión a pagar a la demandante la cantidad de 2 000 000 de euros, que supone el beneficio bruto de la propia demandante (un 50 % del valor del contrato).
- Que se condene a la Comisión al pago de la cantidad de 100 000 euros, que representa el perjuicio que se le ha irrogado por el hecho de no haber tenido la oportunidad de cumplir el contrato.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas y de los demás gastos efectuados por la demandante con motivo del presente recurso, aun cuando éste sea desestimado.

Motivos y principales alegaciones

En el presente asunto, la demandante ha ejercitado una acción de responsabilidad extracontractual derivada de los daños que afirma haber sufrido como resultado de la Decisión de la Comisión de 15 de septiembre de 2004 de desestimar la oferta formulada por la propia demandante en respuesta a una convocatoria de licitación pública FISH/2004/02 que tenía por objeto la prestación de servicios informáticos y suministros conexos relacionados con los sistemas de información de la Dirección General de Pesca (¹) y de adjudicar el contrato al licitador seleccionado. En la sentencia de 10 de septiembre de 2008, (²) el Tribunal de Primera Instancia declaró que la Comisión, al aprobar la citada Decisión, había incumplido la obligación de motivación que le incumbe en virtud del artículo 100 del Reglamento financiero (³) y del artículo 149 de las Normas dictadas para su aplicación. El Tribunal de Primera Instancia no se pronunció sobre los demás motivos jurídicos invocados por la demandante.

En apoyo de sus alegaciones, la demandante afirma que, en la referida sentencia, el Tribunal de Primera Instancia reconoció que el Comité de evaluación había confundido los criterios de adjudicación y de selección, habiendo evaluado también erróneamente la oferta de la demandante y desestimándola sin ninguna razón válida.

Además, la demandante hace referencia a otras irregularidades relativas al citado procedimiento de licitación que se habían suscitado en el asunto T-465/04 y que el Tribunal de Primera Instancia no había examinado ni comentado. La demandante alega que la Comisión violó los principios de no discriminación y de libre competencia, así como los de buena administración y celeridad, habiendo incurrido asimismo en manifiestos errores de apreciación. La demandante afirma que, por estos motivos, la infracción del Derecho comunitario constituye una violación de ley suficientemente grave.

La demandante alega que, puesto que el Tribunal de Primera Instancia anuló la Decisión de la Comisión cuando ya se había ejecutado plenamente el contrato adjudicado en virtud de la Decisión anulada, solicita una compensación por el hecho de no habersele adjudicado el citado contrato, así como por el lucro cesante derivado de la pérdida de esa oportunidad.

⁽¹⁾ DO S 73, de 2004, p. 61407.

⁽²⁾ Asunto T-465/04, *Evropaiki Dynamiki/Comisión*, aún no publicado.

⁽³⁾ Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248, p. 1).

Recurso interpuesto el 19 de octubre de 2009 — DEI/Comisión

(Asunto T-421/09)

(2010/C 11/55)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Dimósia Epichírisi Ilektrismou A.E. (DEI) (Atenas) (representante: P. Anéstis, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la Decisión.

— Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

El 5 de marzo de 2008, la Comisión adoptó la Decisión C(2008) 824, relativa a la concesión o el mantenimiento por la República Helénica de los derechos de extracción de lignito en favor de Dimósia Epichírisi Ilektrismou A. E. (en lo sucesivo, «demandante»), en la que se declaraba que la República Helénica

había infringido el artículo 86 CE, apartado 1, leído conjuntamente con el artículo 82 CE, en la medida en que había concedido y mantenido derechos con carácter preferente en favor de la demandante para la extracción de lignito en Grecia, creando como resultado una diferencia de oportunidades entre los operadores económicos por lo que se refiere al acceso a combustibles primarios para la producción de electricidad, y permitiendo a la demandante mantener o reforzar su posición dominante en el mercado de la electricidad al por mayor.

La demandante interpuso un recurso de anulación contra dicha Decisión, de la que conoce el Tribunal General, registrado con el número T-169/08 y que aún está pendiente.

El presente recurso tiene por objeto que se anule, con arreglo al artículo 230 CE, apartado 4, la Decisión de la Comisión de 4 de agosto de 2009, notificada con el número C(2009) 6244 (en lo sucesivo, «Decisión impugnada») «relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 86, apartado 3, del Tratado CE por la que se establecen medidas específicas para corregir los efectos anticompetitivos de la infracción señalada en la Decisión de la Comisión de 5 de marzo de 2008 relativa a la concesión y mantenimiento por la República Helénica de los derechos a la extracción de lignito en favor de Dimósia Epichírisi Ilektrismou A.E.».

De acuerdo con su primer motivo de anulación, la demandante alega que la Comisión incurrió en error de Derecho, así como en un error manifiesto de apreciación de los hechos, debido a que, en primer lugar, delimitó equivocadamente el mercado de que se trata, al no tener en cuenta que para la producción de electricidad compiten lignito y otros combustibles, como el gas natural, que son sucedáneos del lignito, y que consecuentemente, acceden al mismo mercado, y, en segundo lugar, a que evaluó equivocadamente la dimensión geográfica del mercado de suministro de lignito en Grecia para la producción de electricidad y, finalmente, a que el mercado de suministro de lignito se extiende a una amplia zona de los Balcanes.

Con arreglo a su segundo motivo de anulación, la demandante sostiene que la Decisión impugnada incurre en error de Derecho, así como en un error manifiesto de apreciación de los hechos en relación con la imposición necesaria de medidas correctoras. En primer lugar, la demandante afirma que la Comisión se equivocó porque no tuvo en cuenta, al calcular las medidas correctoras, las alegaciones y los hechos contenidos en el procedimiento administrativo y en el recurso de anulación relativo a la Decisión de marzo de 2008. En segundo lugar, la demandante alega que la Comisión desestimó indebidamente las nuevas e importantes pruebas que presentó DEI en relación con la apertura posterior del mercado de producción de electricidad al por mayor, porque presuntamente no suponían hechos nuevos y sustanciales. En tercer lugar, la Decisión impugnada, según la demandante, se basa en un cálculo erróneo de la cantidad de lignito que debe proporcionarse a los competidores para corregir la supuesta infracción de que se trata.

En virtud de su tercer motivo de anulación, la demandante sostiene que la Decisión impugnada no cumple el requisito de motivación, sino que simplemente reitera de manera sucinta los intentos de la demandante de discutir las conclusiones, sin responderlas. Del mismo modo, los considerandos de la Decisión relativos a la dimensión geográfica del mercado del lignito no permiten comprender al destinatario de la Decisión los parámetros de la demandada en dicho acto. Para finalizar de acuerdo con las alegaciones de la demandante, la Decisión no explica por qué motivo considera que es preciso poner el 40 % de la cantidad necesaria de las reservas de lignito explotables conocidas a disposición de las competidoras de DEI.

Por último, con arreglo a su cuarto motivo de anulación, la demandante afirma que la Decisión impugnada vulnera los principios de libertad contractual y de proporcionalidad. En la medida en que la Decisión impone la prohibición a los particulares que adquirirán en el futuro mediante licitación derechos de extracción de yacimientos de lignito de las regiones de Dráma, Elassoná, Vegóra y Vévi de vender cantidades de lignito extraído a DEI, limita automáticamente de manera desmedida la libertad contractual tanto de la demandante como de los terceros particulares. Además, visto el importante desarrollo que supone la apertura progresiva del mercado griego de la electricidad, la exclusión de DEI de las licitaciones de concesión de los derechos de todos los nuevos yacimientos de lignito y la limitación injustificada de su actividad empresarial no constituyen medidas necesarias ni son proporcionadas con respecto de la infracción cometida.

Recurso interpuesto el 21 de octubre de 2009 — Bayerische Asphalt-Mischwerke/OAMI — Koninklijke BAM Groep (bam)

(Asunto T-426/09)

(2010/C 11/56)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Bayerische Asphaltmischwerke GmbH & Co. KG für Straßenbaustoffe (Hofolding, Alemania) (representantes: R. Kunze, abogado y Solicitor, y G. Würtenberger, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Koninklijke BAM Groep NV (Bunnik, Países Bajos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 11 de agosto de 2009, en el asunto R 1005/2008-2, que deniega la oposición en relación con «tubificación rígida no metálica para construcción; estructuras transportables; monumentos no metálicos; construcción de edificios; reparaciones; reparación y mantenimiento».
- Que se estime la oposición frente a la marca comunitaria de que se trate también para «tubificación rígida no metálica para construcción; estructuras transportables; monumentos no metálicos; construcción de edificios; reparaciones; reparación y mantenimiento».
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa «bam», para productos y servicios de las clases 6, 19, 37 y 42

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La demandante

Marca o signo invocados en oposición: Registro alemán de la marca figurativa «bam» para productos de las clases 7 y 19

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación parcial de la resolución de la División de Oposición

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso no concluyó que existía similitud entre los productos y servicios amparados por la marca comunitaria en cuestión, por una parte, y los productos amparados por la marca invocada en el procedimiento de oposición, por otra; desviación de poder, al haber actuado la Sala de Recurso *ultra vires*; infracción del artículo 75 del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso no examinó, de modo detallado, las alegaciones formuladas por el demandante en su escrito de apelación; infracción del artículo 63, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso se equivocó al limitar el ámbito de protección de la marca comunitaria en cuestión y, en consecuencia, no tuvo en cuenta erróneamente todos los factores relevantes.

**Recurso interpuesto el 22 de octubre de 2009 —
Berenschot Groep BV/Comisión**

(Asunto T-428/09)

(2010/C 11/57)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Berenschot Groep BV (Utrecht, Países Bajos)
(representante: B. O'Connor, solicitador)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la admisibilidad de la demanda.
- Que se anule la decisión, no motivada, de la Comisión, de 11 de agosto de 2009, de no incluir la oferta presentada por la demandante entre las siete ofertas económicamente más ventajosas y, en consecuencia, de excluir al consorcio encabezado por la demandante del procedimiento de licitación «Contrato marco múltiple para contratar servicios a corto plazo en beneficio exclusivo de terceros países beneficiarios de la ayuda exterior de la Comisión Europea».
- Que se compruebe el desarrollo de la licitación y se investigue a los licitadores sospechosos de fraude.
- Que se anule la decisión de 21 de octubre de 2009.
- Que se adopte cualquier otra resolución que el Tribunal de Primera Instancia considere necesaria.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En el presente asunto, la demandante solicita la anulación de la decisión de la demandada de rechazar la oferta presentada por aquella, como parte integrante de un consorcio, a una licitación (EuropAid/127054/C/SER/multi) para la prestación de servicios en relación con el «Contrato marco múltiple para contratar servicios a corto plazo en beneficio exclusivo de terceros países beneficiarios de la ayuda exterior de la Comisión Europea». ⁽¹⁾ Además, la demandante solicita la anulación de la decisión de la Comisión, de 21 de octubre de 2009 por la que se concede un acceso limitado al informe de evaluación de la mencionada licitación.

En apoyo a su recurso, la demandante formula los siguientes motivos.

En primer lugar, alega que el comité de evaluación no ha valorado adecuadamente a los expertos incluidos en la oferta de la demandante. Sostiene que el comité de evaluación incurrió en un error de apreciación manifiesto al valorar injustamente a los

expertos del consorcio que encabeza la demandante. Además, la demandante afirma que el comité de evaluación y la Comisión no facilitaron ningún tipo de información sobre el sistema de baremación de los currícula vitae individuales ni explicaron la baja puntuación obtenida por los expertos. Así como el comité de evaluación realizó la evaluación sin utilizar criterios objetivos, la Comisión no ha garantizado el cumplimiento de los principios de igualdad de trato de los licitadores, transparencia, libre competencia y buena administración. El informe de evaluación facilitado por la Comisión el 21 de octubre de 2009 no suplió la falta de información, ya que se limitaba a la presentación de la puntuación final obtenida por la demandante.

En segundo lugar, la demandante alega que la Comisión ha infringido el artículo 7, apartado 1, del Reglamento n° 1049/2001, ⁽²⁾ al no haber respondido a la solicitud de la demandante de acceso a los documentos en los plazos establecidos en dicho artículo. Reivindica también que la Comisión ha vulnerado el principio de buena administración, ya que el informe de evaluación no le fue facilitado a la demandante con suficiente antelación para ejercitar adecuadamente los derechos que le otorga el artículo 230 CE.

En tercer lugar, la demandante plantea que la Comisión ha incumplido las obligaciones derivadas del artículo 94 del Reglamento financiero ⁽³⁾ y la Decisión 2008/969, ⁽⁴⁾ al no haber tomado medidas para proteger la integridad del presupuesto comunitario, excluyendo a los licitadores sospechosos de fraude de la adjudicación del contrato controvertido.

⁽¹⁾ DO 2008/S 90-121428.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, de 31.5.2001, p. 43).

⁽³⁾ Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248, de 16.9.2002, p. 1).

⁽⁴⁾ Decisión de la Comisión, de 16 de diciembre de 2008, relativa al sistema de alerta rápida para uso de los ordenadores de la Comisión y de las agencias ejecutivas (DO L 344, de 20.12.2008, p. 125).

**Recurso interpuesto el 22 de octubre de 2009 — GL2006
Europe/Comisión y OLAF**

(Asunto T-435/09)

(2010/C 11/58)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: GL2006 Europe Ltd (Birmingham, Reino Unido)
(representantes: M. Gardenal y E. Belinguier-Raiz, abogados)

Demandadas: Comisión de las Comunidades Europeas y Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la nulidad de pleno Derecho de la inspección *in situ* practicada por la Comisión en diciembre de 2008, del proyecto de informe de auditoría y del informe final de auditoría emitidos por la Comisión los días 19 de diciembre de 2008 y 25 de marzo de 2009, respectivamente, y de la decisión final de la Comisión, contenida en una carta de 10 de julio de 2009, en la cual se preveía la terminación de dos proyectos en los que participaba GL2006 Europe Ltd, así como de las notas de adeudo de 7 de agosto de 2009, en las que se establece que GL2006 Europe Ltd tiene que devolver a la Comisión una cantidad total de 2 258 456,31 euros.
- Con carácter subsidiario o accesorio, que se declare que las alegaciones sustanciales de la Comisión no están justificadas.
- Que se declare que ni las inspecciones *in situ* ni los informes de auditoría ni tampoco la decisión final de la Comisión pueden afectar a la validez de los contratos comunitarios en los que participaba GL2006 Europe Ltd.
- Que se declare la validez de los citados contratos.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, interpuesto al amparo de una cláusula compromisoria, la demandante cuestiona la validez de la decisión de la Comisión de 10 de julio de 2009 por la que se dieron por concluidos, a raíz del informe de auditoría de la OLAF, dos contratos firmados con la demandante en el marco de los programas comunitarios en materia de investigación y de desarrollo tecnológico. La demandante cuestiona también la validez de las notas de adeudo emitidas por la Comisión el 6 de agosto de 2009, a raíz del citado informe de auditoría de la OLAF, para el reembolso de los pagos anticipados efectuados por la Comisión para doce proyectos en los que participaba la demandante y por los que fue sometida a investigación.

La demandante formula las siguientes alegaciones en apoyo de sus pretensiones.

En primer lugar, la demandante afirma que la inspección *in situ* practicada por la Comisión no era conforme a Derecho por las siguientes razones: no se había notificado previamente; su duración resultaba insuficiente habida cuenta de la importancia de la decisión final; no se habían considerado suficientemente los elementos esenciales; la Comisión no había respetado la privacidad de la demandante; la base jurídica utilizada era errónea por cuanto el acta levantada sobre la citada inspección mencionaba un reglamento que ya no se hallaba en vigor.

En segundo lugar, la demandante afirma que el informe de auditoría adolece de importantes irregularidades, como la carencia de motivación adecuada, dado que fue redactado fundándose en una inspección *in situ* incompleta, o la falta de correlación entre el análisis efectuado y las conclusiones a las que llegó el informe final, lo que condujo a la conculcación de derechos fundamentales de la demandante como el de presunción de inocencia.

En tercer lugar, la demandante señala que la decisión final de la Comisión adolece de falta de claridad por lo que atañe a la sanción aplicada dado que prevé la terminación de dos contratos, en tanto que las correspondientes notas de adeudo aluden a doce contratos. La propia demandante señala asimismo que la citada decisión final nunca le fue notificada debidamente.

Además, la demandante ha formulado varias imputaciones acerca de las alegaciones sustanciales expuestas por la Comisión para finalizar los contratos y solicitar el reembolso de las cantidades atribuidas a la demandante. Afirma que las referidas alegaciones, formuladas por la Comisión en su decisión, carecen de todo fundamento y llegan a conclusiones contrarias a las que condujo el informe de auditoría correspondiente a 2007.

Recurso interpuesto el 29 de octubre de 2009 — Dufour/BCE

(Asunto T-436/09)

(2010/C 11/59)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Julien Dufour (Jolivet, Francia) (representante: I. Schoenacker Rossi, abogado)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la denegación confirmatoria opuesta por el Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo al Señor Dufour por correo de fecha 2 de septiembre de 2009 sobre las bases de datos que han permitido la elaboración de informes sobre la selección y la movilidad del personal.
- Por consiguiente, que se condene al Banco Central Europeo a entregar al Señor Dufour la totalidad de las bases de datos que han permitido la elaboración de informes sobre la selección y la movilidad del personal.

— Que se condene al Banco Central Europeo al pago de la cantidad de 5 000 euros en concepto de indemnización por daños y perjuicios habida cuenta del perjuicio sufrido por el demandante.

— Que se condene al Banco Central Europeo al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, el demandante solicita la anulación de la decisión del Banco Central Europeo, de 2 de septiembre de 2009, por la que se deniega la concesión al demandante del acceso a las bases de datos que permitieron la elaboración de informes sobre la selección y la movilidad del personal entre 1999 y 2009, que había solicitado en el marco de la preparación de su tesis doctoral, así como que se le conceda una indemnización por daños y perjuicios debido al retraso en la redacción de su tesis.

En apoyo de su recurso, el demandante alega que la motivación de la denegación de darle acceso a los documentos de que se trata adolece de ilegalidad, porque invoca excepciones inconcretas y no previstas por la decisión BCE/2004/3 del Banco Central Europeo, de 4 de marzo de 2004, relativa al acceso público a los documentos del Banco Central Europeo, ⁽¹⁾ adoptada para aplicar el Reglamento n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, ⁽²⁾ y se basa en la hipótesis errónea de que la versión electrónica no impresa de las bases de datos quita a éstas su naturaleza de «documento». Por último, el Banco Central Europeo no tiene derecho a oponerle las dificultades con las que se encuentra para hacer que los documentos estén disponibles.

⁽¹⁾ DO L 80, p. 42.

⁽²⁾ DO L 145, p. 43.

Recurso interpuesto el 19 de octubre de 2009 — Oyster Cosmetics/OAMI — Kadabell (OYSTER COSMETICS)

(Asunto T-437/09)

(2010/C 11/60)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Oyster Cosmetics SpA (Castiglione delle Stiviere, Italia) (representantes: A. Perani y P. Pozzi, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Kadabell GmbH & Co. KG (Lenzkirch, Alemania)

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 5 de agosto de 2009 en el asunto R 1367/2008-1.

— Que se condene a las partes contrarias al pago de las costas de este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa «OYSTER COSMETICS», para productos de la clase 3

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocados en oposición: La marca comunitaria figurativa «KADUS OYSTRA AUTO STOP PROTECTION», para productos de la clase 3

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009, en la medida en que la Sala de Recurso consideró indebidamente que existía un riesgo de confusión entre las marcas de que se trata.

Recurso interpuesto el 23 de octubre de 2009 — Purvis/Parlamento

(Asunto T-439/09)

(2010/C 11/61)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: John Robert Purvis (Saint-Andrews, Reino Unido) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marchal, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la nulidad de las decisiones de la Mesa del Parlamento de 9 de marzo y 1 de abril de 2009, en la medida en que modifican el régimen de pensión complementaria y suprimen las modalidades especiales de abono de la pensión complementaria de los diputados o antiguos diputados al Parlamento que se adhirieron con carácter voluntario a dicho régimen de pensión voluntario.
- Que se anule la Decisión del Parlamento de 7 de agosto de 2009, por la que se deniega al demandante el abono de un 25 % de su pensión en forma de capital.
- Que se condene en costas al Parlamento.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la Decisión del Parlamento de 7 de agosto de 2009, adoptada en ejecución de las reglas relativas al régimen de pensión complementaria (voluntaria) que figura en el anexo VIII de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo, en su versión modificada por la decisión del Parlamento de 9 de marzo de 2009, y por la que se rechaza la solicitud del demandante de percibir su pensión complementaria desde agosto de 2009, en parte (25 %) en forma de capital, y en parte en forma de renta.

En apoyo de su recurso, el demandante invoca cuatro motivos con respecto al fondo, basados:

- en la vulneración de los derechos adquiridos del demandante y del principio de confianza legítima;
- en la vulneración de los principios generales de igualdad de trato y de proporcionalidad;
- en la infracción del artículo 29 de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo, que prevé que los cuestores y el Secretario General velarán por la interpretación y la aplicación estricta de esta Reglamentación;
- en la vulneración de la buena fe al ejecutar los contratos y en la nulidad de las cláusulas meramente potestativas.

Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2009 — Agriconsulting Europe/Comisión

(Asunto T-443/09)

(2010/C 11/62)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

Demandante: Agriconsulting Europe SA (Bruselas) (representantes: F. Sciaudone, R. Sciaudone y A. Neri, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión impugnada.
- Que se condene a la Comisión a resarcir los daños y perjuicios irrogados.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas de este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La demandante en el presente asunto es una sociedad puntera en el asesoramiento en materia de gestión y técnica de proyectos de desarrollo internacional. Ha interpuesto un recurso contra la Decisión adoptada por la Comisión, en el ámbito de la adjudicación del lote nº 11 a que se refería el anuncio de licitación EuropeAid/127054/C/SER/multi (DO S 128 de 4 de julio de 2008), de no elegir, entre las seis ofertas más ventajosas económicamente, la presentada por la Unión de empresas de la cual era líder la demandante, y de adjudicar el citado lote a otras empresas que habían concurrido a la licitación.

En apoyo de su recurso de anulación, la demandante alega los siguientes motivos:

- desnaturalización de los medios de prueba y de los presupuestos de hecho. En la Decisión impugnada se había desestimado la oferta de la demandante por cuanto las «declaraciones de exclusiva» de tres peritos que figuraban en sus ofertas se hallaban asimismo en otras ofertas, por lo cual debían verse excluidas de la evaluación. La citada afirmación adolece de numerosos vicios en la medida en que, por un lado, no había tenido en cuenta las declaraciones de los peritos que negaron todo su valor a algunas de tales declaraciones ni, por otro lado, tampoco había puesto de manifiesto su falsedad;
- interpretación errónea de las consecuencias que deben extraerse de la inobservancia de las «declaraciones de exclusiva» y violación de los principios de seguridad jurídica, en la medida en que la demandada había impuesto a todas las ofertas la sanción prevista en caso de haberse firmado otras declaraciones de exclusiva, sin haber tenido en cuenta ni el cometido ni la responsabilidad de la sociedad ni tampoco del propio perito;
- desconocimiento de los presupuestos de Derecho y violación de los principios de buena administración y de proporcionalidad, en la medida en que la demandada no había hecho uso de las atribuciones que le estaban conferidas de pedir aclaraciones, cuando exista alguna ambigüedad acerca de un elemento de la oferta, antes de confirmar la existencia de algún error que pueda afectar a la validez de una oferta;

La demandante, que alega también el incumplimiento de la obligación de motivación, solicita, además, que se reconozca la responsabilidad extracontractual por daños en que haya incurrido la Comisión por hechos ilícitos o, con carácter subsidiario, por hechos lícitos.

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente, artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009], debido a la inexistencia de riesgo de confusión entre las marcas en conflicto.

Recurso interpuesto el 29 de octubre de 2009 — La City/OAMI — Bücheler y Ewert (Citydogs)

(Asunto T-444/09)

(2010/C 11/63)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés

Partes

Demandante: La City (La Courneuve, Francia) (representante: S. Bénoliel-Claux, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Andreas Bücheler y Konstanze Ewert (Engelskirchen, Alemania)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) de 5 de agosto de 2009 en el asunto R 233/2008-1.
- Que se condene en costas a la Oficina.

Motivos y principales alegaciones

Solicitantes de la marca comunitaria: Andreas Bücheler y Konstanze Ewert

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «Citydogs» para productos de las clases 16, 18 y 25 (solicitud n° 4.692.381)

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La parte demandante

Marca o signo invocados en oposición: La marca denominativa francesa «CITY» para productos de las clases 9, 14, 18 y 25, habiéndose formulado oposición contra el registro en las clases 18 y 25

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y desestimación de la oposición

Recurso interpuesto el 6 de noviembre de 2009 — Simba Toys/OAMI — Seven Towns (Representación tridimensional de un juguete en forma de cubo)

(Asunto T-450/09)

(2010/C 11/64)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Simba Toys GmbH & Co. KG (Fürth, Alemania) (representante: O. Ruhl, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Seven Towns Ltd (Londres, Reino Unido)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y modelos) de 1 de septiembre de 2009 en el asunto R 1526/2008-2.
- Que se condene a la parte demandada y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso al pago de las costas relativas al procedimiento ante la Sala de Recurso y al procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: Representación tridimensional de un juguete en forma de cubo para productos de la clase 28

Titular de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La demandante

Resolución de la División de Anulación: Denegación de la solicitud de nulidad

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b), c) y e), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso apreció incorrectamente los motivos de denegación absolutos formulados por la demandante; infracción del artículo 75 del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso no expuso las razones por las que desestimó el motivo de caducidad con arreglo al artículo 7, apartado 1, letra c), del referido Reglamento; infracción del artículo 76, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso no identificó plenamente las características de la marca respecto a la que se había presentado una solicitud de nulidad ni tampoco había tenido en cuenta algunas características de la citada marca.

Recurso de casación interpuesto el 11 de noviembre de 2009 por Eckehard Rosenbaum contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 10 de septiembre de 2009 en el asunto F-9/08 Rosenbaum/Comisión

(Asunto T-452/09 P)

(2010/C 11/65)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Eckehard Rosenbaum (Bonn, Alemania) (representante: H.-J. Rüber, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas y Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 10 de septiembre de 2009 en el asunto Rosenbaum/Comisión.
- Que se anule la decisión de clasificación de la demandada de 13 de febrero de 2007.
- Que se ordene a la demandada clasificar al demandante de forma no discriminatoria y conforme a su experiencia profesional, y adoptar las demás medidas oportunas que se deriven de la sentencia.
- Que se condene a la demandada a cargar con las costas de la totalidad del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación va dirigido contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 10 de septiembre de 2009

en el asunto F-9/08, Rosenbaum/Comisión, por la que se desestimó la demanda presentada por el recurrente.

Para fundamentar su recurso de casación, el recurrente alega, en primer lugar, que el Tribunal de la Función Pública examinó de forma incompleta el primer motivo de su demanda. Además, el recurrente expone que el Tribunal de la Función Pública incurrió en un error de Derecho al desestimar los otros tres motivos de su demanda, puesto que éstos, contrariamente a las afirmaciones del tribunal sentenciador, eran adecuados para conducir a la anulación de la medida impugnada. Finalmente, el recurrente opina que la inexistencia de un procedimiento de selección de mayor calidad era relevante para la cuestión de la conformidad a Derecho de la decisión impugnada y que, por ello, la no admisión de la prueba presentada al respecto es contraria a Derecho.

Recurso interpuesto el 13 de noviembre de 2009 — Westfälisch-Lippischer Sparkassen- und Giroverband/Comisión

(Asunto T-457/09)

(2010/C 11/66)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Westfälisch-Lippischer Sparkassen- und Giroverband (Münster, Alemania) (representantes: A. Rosenfeld e I. Liebach, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión de la Comisión, de 12 de mayo de 2009, C(2009) 3900 final corr. sobre la ayuda estatal C-43/2008 (ex N 390/2008), que Alemania pretende conceder para la reestructuración de WestLB AG.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante impugna la Decisión de la Comisión C(2009) 3900 final corr., de 12 de mayo de 2009, sobre la ayuda estatal que Alemania pretende conceder para la reestructuración de WestLB AG [C 43/2008 (N 390/2008)]. En la referida Decisión, la Comisión considera que la ayuda notificada en forma de garantía de 5 mil millones de Euros, supeditada a determinados requisitos, es compatible con el mercado interior.

Para fundamentar su demanda, la demandante, que tiene participaciones en WestLB AG, invoca los siguientes motivos:

- Infracción del principio de colegialidad del artículo 219 CE, dado que la Decisión impugnada no se adoptó por la Comisión en cuanto órgano materialmente competente, sino por el Comisario de Competencia.
- Infracción del artículo 87 CE, apartado 1, dado que ni siquiera se examinó la existencia del elemento típico de la falsificación de la competencia.
- Aplicación errónea del artículo 87 CE, apartado 3, letra b), segunda alternativa, puesto que la Decisión impugnada ignora el supuesto de hecho, así como el contenido y la estructura de dicha norma, no llevó a cabo el examen de ponderación o proporcionalidad necesario o lo hizo de manera insuficiente, es errónea en varios aspectos de la apreciación y evaluación y establece condiciones desproporcionadas.
- Infracción del principio de proporcionalidad.
- Infracción de la necesidad de asegurar la igualdad de trato, habida cuenta de que la Decisión impugnada trata de manera desigual a WestLB AG y los titulares de participaciones en la misma si se comparan las Decisiones adoptadas antes de la crisis financiera con las adoptadas durante la misma, sin que exista motivo materialmente justificado para ello.
- Infracción del artículo 295 CE, dado que la condición de que se renuncie a la posición de propietario supone una injerencia en el derecho de propiedad de los titulares de participaciones en WestLB AG que Alemania garantiza y protege.
- Infracción del artículo 7, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 659/1999,⁽¹⁾ que no supone fundamento suficientemente determinado de Derecho material para tal injerencia.
- Infracción de la obligación de motivación del artículo 253 CE.

Recurso interpuesto el 13 de noviembre de 2009 — Slovak Telekom/Comisión

(Asunto T-458/09)

(2010/C 11/67)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Slovak Telekom a.s. (Bratislava, República Eslovaca) (representantes: M. Maier, L. Kjølbje y D. Geradin, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión impugnada.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En el presente caso, la demandante solicita la anulación de la Decisión C(2009) 6840 de la Comisión, de 3 de septiembre de 2009, mediante la cual, con arreglo a los artículos 18, apartado 3, y 24, apartado 1, del Reglamento n° 1/2003 del Consejo,⁽¹⁾ se le requiere para que proporcione información en el marco del asunto COMP/39523 — Slovak Telekom, relativo a un procedimiento en virtud del artículo 82 CE, y se le imponen multas coercitivas en caso de que no se cumpla con la Decisión.

La demandante basa su demanda en tres alegaciones.

En primer lugar, alega que la Decisión impugnada infringe el artículo 18, apartado 3, del Reglamento n° 1/2003 en lo relativo a la información sobre un período anterior a la adhesión de la República Eslovaca a la Unión Europea. En opinión de la demandante, con anterioridad a esa fecha la Comisión no estaba facultada para aplicar el Derecho comunitario a actuaciones realizadas en el territorio de la República Eslovaca. Por consiguiente, señala que la Comisión no puede utilizar la facultad de investigación que le concede dicho artículo para obtener información relativa a ese período.

En segundo lugar, afirma que la Decisión impugnada vulnera el principio de procedimiento equitativo consagrado en el artículo 41, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales. La investigación de la Comisión acerca de la actuación de la demandante durante un período en el que no resultaba aplicable el Derecho comunitario y en el que la demandante no tenía obligación de cumplir con esa normativa puede redundar en perjuicio de la demandante.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo [88 CE] (DO L 83, p. 1).

En tercer lugar, la demandante aduce que la Decisión impugnada vulnera el principio de proporcionalidad derivado del artículo 18, apartado 3, del Reglamento n° 1/2003, según el cual la Comisión está facultada para requerir a las empresas para que le proporcionen toda la información necesaria. A este respecto, la demandante considera que la Comisión no ha establecido la necesaria conexión entre la información requerida acerca del período previo a la adhesión y la supuesta actuación ilegal posterior al 1 de mayo de 2004. Por consiguiente, en opinión de la demandante, la Comisión no precisa de información o documentación relativas al período previo a la adhesión para determinar si la actuación de la demandante posterior a la adhesión es conforme con el Derecho comunitario.

(¹) Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1)

Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2009 — Storck/OAMI — RAI (Ragolizia)

(Asunto T-462/09)

(2010/C 11/68)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: August Storck KG (Berlín, Alemania) (representantes: I. Rohr, P. Goldenbaum y T. Melchert, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Radiotelevisione italiana SpA (RAI) (Roma, Italia)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior, de 8 de septiembre de 2009 (R 1779/2008-4).
- Que se condene en costas a la Oficina.
- Para el caso de que la coadyuvante participe en el procedimiento, que se la condene a cargar con sus propias costas.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «Ragolizia» para bienes de la clase 30 (solicitud n° 5.201.835)

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: Radiotelevisione italiana SpA (RAI)

Marca o signo invocados en oposición: La marca denominativa comunitaria n° 4.771.762 «FAVOLIZIA»

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición y denegación de la solicitud de registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009, (¹) puesto que no existe riesgo de confusión alguno entre las marcas en conflicto.

(¹) Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO 2009, L 78, p. 1).

Recurso interpuesto el 20 de noviembre de 2009 — Herm. Sprenger/OAMI — Kieffer Sattlerwarenfabrik (forma de un estribo)

(Asunto T-463/09)

(2010/C 11/69)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Herm. Sprenger GmbH & Co. KG (Iserlohn, Alemania) (representante: V. Schiller, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Georg Kieffer Sattlerwarenfabrik GmbH (Múnich, Alemania)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 4 de septiembre de 2009 dictada en el asunto R 1614/2008-4.
- Que se desestime la petición de la empresa Georg Kieffer Sattlerwarenfabrik GmbH de que declare la nulidad de la marca comunitaria de la demandante n° 1.599.620.
- Que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: Marca tridimensional comunitaria nº 1 599 620 para productos comprendidos en la clase 6.

Titular de la marca comunitaria: La demandante.

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: Georg Kieffer Sattlewarenfabrik GmbH.

Resolución de la División de Anulación: Desestimación de la petición de declaración de nulidad.

Resolución de la Sala de Recurso: Revocación de la resolución de la División de Anulación y declaración de nulidad de la marca comunitaria afectada.

Motivos invocados:

— Incumplimiento del artículo 52, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 207/2009 ⁽¹⁾ debido a que se declaró indebidamente la falta de carácter distintivo originario.

— Incumplimiento del artículo 52, apartado 1, letra a), y del artículo 52, apartado 2, en relación con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento nº 207/2009, en la medida en que se ha dado por sentado indebidamente que la marca controvertida no había adquirido carácter distintivo como consecuencia del uso.

— Incumplimiento del artículo 76, apartado 1, del Reglamento nº 207/2009, en la medida en que los hechos no se comprobaron de manera suficiente.

— Infracción del artículo 83 del Reglamento nº 207/2009 desde el punto de vista del respeto del derecho a ser oído.

— Incumplimiento del artículo 77, apartado 1, del Reglamento nº 207/2009, por cuanto la Sala de Recurso debía haber acogido la pretensión de que se celebrara la vista formulada por la demandante con carácter subsidiario.

— Infracción del Tratado CE desde el punto de vista de derecho fundamental a un procedimiento justo.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO 2009, L 78, p. 1).

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 30 de octubre de 2009 — Nestlé/OAMI — Quick (QUICKY)

(Asunto T-74/04) ⁽¹⁾

(2010/C 11/70)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 94, de 17.4.2004.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 13 de noviembre de 2009 — Lumenis/OAMI (FACES)

(Asunto T-301/07) ⁽¹⁾

(2010/C 11/71)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 247, de 20.10.2007.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 16 de noviembre de 2009 — Tipik/Comisión

(Asunto T-252/08) ⁽¹⁾

(2010/C 11/72)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 209, de 15.8.2008.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 17 de noviembre de 2009 — STIM d'Orbigny/Comisión

(Asunto T-559/08) ⁽¹⁾

(2010/C 11/73)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 44, de 21.2.2009.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 27 de octubre de 2009 — Bactria y Gutknecht/Comisión**(Asunto T-561/08) ⁽¹⁾**

(2010/C 11/74)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Séptima ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 55, de 7.3.2009.**Auto del Tribunal de Primera Instancia de 12 de noviembre de 2009 — Mannatech/OAMI (BOUNCEBACK)****(Asunto T-263/09) ⁽¹⁾**

(2010/C 11/75)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 205, de 29.8.2009.

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Recurso interpuesto el 5 de octubre de 2009 —
V/Parlamento**

(Asunto F-46/09)

(2010/C 11/76)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: V (Bruselas) (representante: É. Boigelot, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo

Objeto y descripción del litigio

Por un lado, una pretensión de anulación del dictamen médico en el que se certifica la falta de aptitud física de la demandante, de 18 de diciembre de 2008, y, por otro, una pretensión de anulación de la decisión de 19 de diciembre de 2008 de retirar la oferta de empleo que se le había realizado con anterioridad.

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la decisión de 19 de diciembre de 2008 del Director de Gestión administrativa de personal por la que se retira, debido a la falta de aptitud para la contratación, la oferta de empleo como agente contractual en la Secretaría General que se había realizado a la demandante el 10 de diciembre de 2008.

— Que se anule el dictamen médico de falta de aptitud física de 18 de diciembre de 2008 del médico asesor del Parlamento, en la medida en que declaró la falta de aptitud de la demandante, por un lado, sin haber siquiera realizado un examen clínico de ésta y, por otra, al basarse únicamente en la decisión de considerarla falta de aptitud para ser contratada adoptada por el médico asesor de la Comisión Europea en 2006, confirmada después por un tribunal médico de manera irregular, tras la solicitud de anulación de dicha decisión por parte de la demandante (estas decisiones ha sido impugnadas en el asunto F-33/08, pendiente ante este Tribunal).

Como consecuencia de estas anulaciones, que se organice una revisión médica real previa a la contratación para el Parlamento que no sea discriminatoria y que se vuelva a ofrecer a la demandante el puesto en la DG Comunicación del Parlamento Europeo.

— Que se le abone una indemnización por daños y perjuicios por el perjuicio material y moral sufrido por la demandante, calculado provisionalmente *ex aequo et bono* en 70 000 euros (incrementados en un interés de demora cuyo importe debe calcularse en el tipo utilizado por el Banco Central Europeo para las operaciones principales de refinanciación, incrementado en dos puntos, a partir del 18 de diciembre de 2008), sin perjuicio de su incremento o disminución durante la instancia.

— Que se condene en costas al demandado.

**Recurso interpuesto el 21 de octubre de 2009 —
W/Comisión**

(Asunto F-86/09)

(2010/C 11/77)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: W (Bruselas) (representante: E. Boigelot, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Objeto y descripción del litigio

Solicitud de anulación de la decisión por la que se deniega al demandante la asignación familiar.

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la decisión de la Oficina de gestión y liquidación de los derechos individuales de 5 de marzo de 2009 por la que se deniega al demandante la asignación familiar.

— Que se anule la desestimación de la reclamación presentada por el demandante el 2 de abril de 2009, registrada con el número R/149/09, con arreglo al artículo 90, apartado 2, del Estatuto, adoptada por el Director General de la DG Administración en su condición de AFPN y fechada el 17 de julio de 2009.

— Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

**Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2009 —
Ernotte/Comisión**

(Asunto F-90/09)

(2010/C 11/78)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Frédéric Ernotte (Bruselas) (representante: L. Defalque, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Objeto y descripción del litigio

Condena de la Comisión a reparar el perjuicio material y moral sufrido por el demandante por el modo en que fue tramitado su expediente relativo al reconocimiento del origen accidental del infarto que padeció.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se condene a la Comisión a pagar al demandante la cantidad de 96 579,175 euros (más los intereses de demora, cuyo importe debe calcularse al tipo de interés fijado por el Banco Central Europeo para las principales operaciones de refinanciación, incrementado en dos puntos, a partir del 1 de enero de 2006) en concepto de reparación del perjuicio material sufrido por culpa de la ligereza y del retraso excesivo con el que la Comisión tramitó su expediente relativo al reconocimiento del origen accidental del infarto que padeció el 28 de agosto de 2002.
- Que se conceda una indemnización por daños y perjuicios por el daño moral sufrido por el demandante, valorado provisionalmente *ex aequo et bono* en 5 000 euros, sin perjuicio de su incremento o disminución durante la sustanciación del proceso.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

**Recurso interpuesto el 30 de octubre de 2009 —
Marcuccio/Comisión**

(Asunto F-91/09)

(2010/C 11/79)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión de la Comisión que rechazó la solicitud del demandante de resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de un escrito mediante el cual la Comisión pidió a un médico que procediera a un examen médico con el fin de determinar si el demandante era efectivamente capaz de trabajar.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la inexistencia conforme a Derecho de la decisión, formada materialmente por *merum silentium*, mediante la cual la Comisión rechazó la solicitud de 9 de septiembre de 2008 o, con carácter subsidiario, que se anule dicha decisión.
- En la medida en que sea necesario, que se declare la inexistencia conforme a Derecho del acto, cualquiera que sea su forma, por el que la Comisión desestimó la reclamación —de fecha 16 de marzo de 2009— contra la decisión de rechazar la solicitud de 9 de septiembre de 2008 o, con carácter subsidiario, que se anule dicho acto.
- En la medida en que sea necesario, que se declare la inexistencia conforme a Derecho de la nota n° ADMIN.B.2/MB/ks/D(09) 16349, de 30 de junio de 2009 o, con carácter subsidiario, que se anule dicha nota.
- En la medida en que sea necesario, que se compruebe que un funcionario de la Comisión: a) Reenvió o bien hizo reenviar, al Director A.S.L. la nota de 9 de diciembre de 2003, que tenía por objeto el «examen médico en Tricase (Le)»; b) le pidió que sometiera al demandante a un examen médico; c) le informó de que el 14 de febrero de 2003 se había abierto un procedimiento sobre el demandante (comisión de invalidez) debido a su enfermedad prolongada (más de 365 días), con el fin de determinar si éste era o no capaz de trabajar; d) le notificó su opinión, totalmente infundada, de que el demandante «hizo uso de numerosas tácticas dilatorias con el fin de retrasar la convocatoria de la comisión de invalidez, todas las cuales fueron rechazadas por carecer de fundamento por el servicio competente de la Comisión Europea»; e) le informó de que el demandante «fue invitado a presentarse a un examen médico en Bruselas el lunes 8 de diciembre de 2003»; f) le comunicó el nombre de la persona designada para representar a la institución en la comisión de invalidez; g) le informó de que, a 9 de diciembre de 2003, «no se había enviado por fax ningún certificado médico al Servicio médico de la Comisión»; h) le notificó su opinión, totalmente infundada, de que el demandante estaba obligado a enviar por fax un certificado médico al Servicio médico de la Comisión para justificar el hecho de no haberse presentado al control médico que debería haber tenido lugar en Bruselas el 8 de diciembre de 2003; i) adjuntó a la nota de 9 de diciembre de 2003 dos documentos, el primero de los cuales se refiere a la supuesta consulta a la comisión de invalidez en relación con el caso del demandante y el segundo a una convocatoria del demandante para realizar el control médico.

- En la medida en que sea necesario, que se determine y se declare la ilegalidad de cada uno de los hechos que provocaron daños en cuestión y, *a fortiori*, de su conjunto.
- Que se condene a la demandada a abonar al demandante, en concepto de resarcimiento de los daños en cuestión, la cantidad de 300 000 euros, o el importe mayor o menor que el Tribunal de la Función Pública estime justo y equitativo.
- Que se condene a la Comisión a abonar al demandante, a partir del día siguiente a aquel en que la Comisión recibió la solicitud de 9 de septiembre de 2008 y hasta que tenga lugar el pago efectivo de la cantidad de 300 000 euros, los intereses sobre ésta, con arreglo a un 10 % anual y con capitalización también anual.
- Que se condene a la demandada al pago de todas las costas procesales, derechos y honorarios derivados del presente recurso.

**Recurso interpuesto el 6 de noviembre de 2009 —
U/Parlamento**

(Asunto F-92/09)

(2010/C 11/80)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: U (Luxemburgo) (representantes: F. Moysse y A. Salerno, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

Objeto y descripción del litigio

Recurso por el que se solicita, por un lado, la anulación de la decisión del Parlamento por la que se acuerda la separación del servicio de la parte demandante y, por otro lado, la reparación del perjuicio moral sufrido.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la AFPN de 6 de julio de 2009, por la que se acuerda la separación del servicio de la parte demandante con efectos desde el 1 de septiembre de 2009.
- Que se le conceda una indemnización por el perjuicio moral sufrido, valorado, en principio, en 15 000 euros

- Que se condene en costas al Parlamento Europeo.

**Recurso interpuesto el 9 de noviembre de 2009 —
Nikolchov/Comisión**

(Asunto F-94/09)

(2010/C 11/81)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Vladimir Nikolchov (Bruselas) (representante: B. Lemal, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión de 29 de julio de 2009 de la AFPN por la que se deniega la concesión de indemnizaciones diarias al demandante, a raíz de su nombramiento como funcionario en prácticas el 16 de enero de 2009.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se acuerde la admisión del recurso.
- Que se declare que hubo una infracción del anexo VII del Estatuto y del artículo 10 del anexo VII del Estatuto y de la Decisión de la Comisión, de 15 de abril de 2004, por la que se adoptan las disposiciones generales de ejecución relativas a la aplicación del artículo 7, apartado 3.
- Por consiguiente, que se ordene la anulación de la decisión de la AFPN (nº R/9/09) de 29 de julio de 2009, por la que se desestima la reclamación de concesión de indemnizaciones diarias al demandante, con motivo de su segunda entrada en funciones, con arreglo al artículo 10, apartado 2, letra b), segundo guión, del anexo VII del Estatuto.
- Que se ordene a la demandada a pagar al demandante las indemnizaciones diarias no abonadas, que ascienden a 10 979,43 euros, o cualquier otra cantidad que fije el Tribunal de la Función Pública, además de los intereses de demora a contar desde la fecha de presentación de la reclamación hasta su liquidación.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2010/C 11/79	Asunto F-91/09: Recurso interpuesto el 30 de octubre de 2009 — Marcuccio/Comisión	41
2010/C 11/80	Asunto F-92/09: Recurso interpuesto el 6 de noviembre de 2009 — U/Parlamento	42
2010/C 11/81	Asunto F-94/09: Recurso interpuesto el 9 de noviembre de 2009 — Nikolchov/Comisión	42



Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

